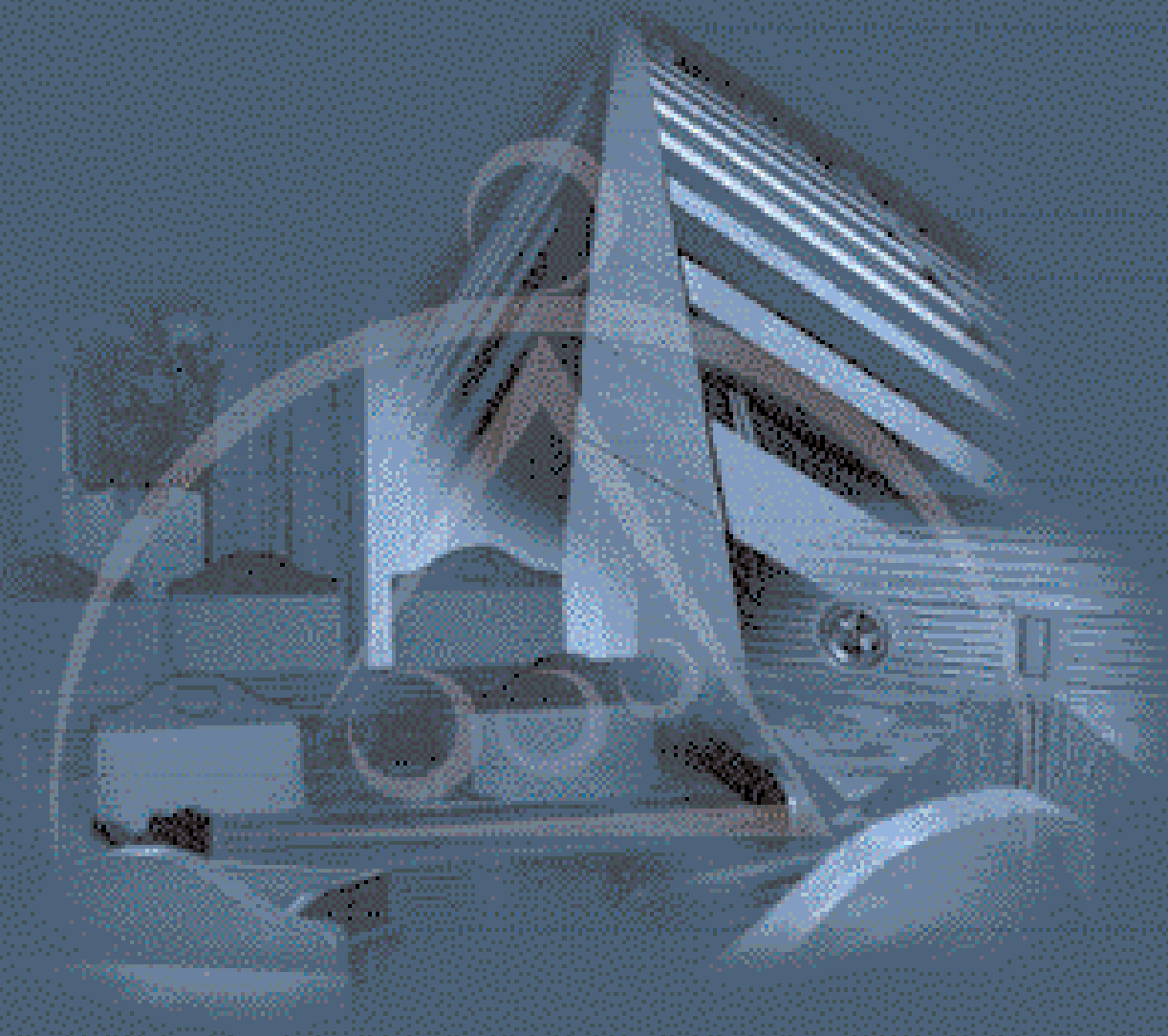


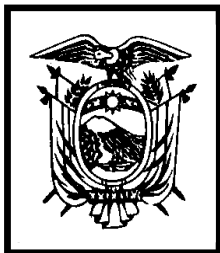
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Viernes 2 de Julio del 2010 - Nº 227



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 2 de Julio del 2010 -- N° 227

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
ACUERDOS:		0173 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada "Iglesia Fuego Sagrado de Itzachilatlán del Ecuador", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		0241 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Jesús Is Lord International "La Iglesia", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	8
240 Apruébase el Reglamento que regula la realización de la "Décima Tercera Feria del Caballo Arabe", organizada por la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador	2	1351 Refórmase el estatuto y cambio de denominación de Congregación de las Madres de Santa Dorotea Hijas de los Sagrados Corazones a Congregación de Madres Maestras de Santa Dorotea Hijas de los Sagrados Corazones, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:			
MCPEC-2010-13 Dispónese que el Asesor economista Eduardo Larrea Flores ejerce las competencias delegadas al Asesor a cargo de la Coordinación Institucional en su calidad de Coordinador Institucional	3		
MCPEC-2010-0014 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° MCPCC-2009-016	3		
MINISTERIO DE CULTURA:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
085-2010 Declárase en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña	4	- Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador y el Ministerio de Defensa de la República del Perú	9
088-2010 Designase en base a su probidad técnica, experiencia y conocimiento, como miembros del Jurado Calificador del "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, a varias personas	5	- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Unity And Cooperation For The Development of Peoples - UCODEP ...	10

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
UE MAGAP-PRAT-011-2010 Expídese la Resolución para la administración, utilización, mantenimiento, movilización y control de los vehículos de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT	13
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
0185 Apruébase el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, perforación del Pozo Inyector Puma 8i”, ubicado en el cantón y provincia de Orellana	17
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MRL-2010-000177 Revisase la ubicación de los puestos de Gerente General y Subgerente General del Banco del Estado en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	18
CONSEJO NACIONAL DE VALORES:	
CNV-003-2010 Refórmase las normas de los subtítulos IV y V del Título II, Subtítulo I del Título III, se añade la palabra “tramos” al Glosario de términos y se incorpora una Disposición Transitoria en la Codificación de las resoluciones expedidas por el CNV	19
CNV-004-2010 Refórmase algunas normas del Subtítulo I, del Título III, de la Codificación de las resoluciones expedidas por el CNV	22
DEFENSORIA DEL PUEBLO:	
042-DDP-2010 Preséntase a la Asamblea Nacional el “Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre del 2008”, elaborado por la Comisión de la Verdad ...	23
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
059-2010 Oficialízase los cambios constantes en la segunda modificatoria del RTE INEN 034 “Elementos de seguridad para vehículos automotores”	24

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Santa Elena: Que aprueba el plano del valor del suelo urbano y plano del valor de la tierra rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas que regirán para el bienio 2010-2011	25
- Gobierno Municipal del Cantón Antonio Ante: Que reforma a la Ordenanza para el servicio de agua potable y alcantarillado ...	30
- Cantón Zamora: Que reglamenta el servicio y consumo de agua potable	35

No. 240

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme lo establecido en el Reglamento de ferias del sector agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003;

Que la Presidenta de la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento de “CONCURSOS MORFOLOGICOS DE CABALLOS DE PURA RAZA ARABE”, entidad que está organizando “La XIII Feria del Caballo Arabe”, a efectuarse en el Recinto Ferial de la Universidad Internacional del Ecuador, el día sábado 5 de junio del 2010;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD, y la Subsecretaría de Fomento Ganadero, han emitido informes mediante memorandos Nos. 142 de AGROCALIDAD y 665 SFG/MAGAP de 21y 25 de mayo del 2010, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1- Aprobar el reglamento que regula la realización de la “Décima Tercera Feria del Caballo Arabe”, organizada por la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del

Ecuador, la misma que se realizará en el Recinto Ferial de la Universidad Internacional del Ecuador, el 5 de junio del 2010, con la siguiente modificación:

“Incorporar luego del Título referido a Requisitos, otro Título relacionado a la Sanidad, en cuyos artículos se indique que: La feria será controlada por un Médico Veterinario Oficial, que previo al ingreso al recinto ferial deberá presentar Certificado de salud de los animales participantes, prueba negativa de Anemia Infecciosa Equina y el Certificado Sanitario de Movilización Interna de Animales y detallar las medidas de bioseguridad a aplicarse en el recinto ferial”.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- y a la Subsecretaría de Fomento Ganadero.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de junio del 2010.- f.) Secretario General MAGAP.

No. MCPEC-2010-13

**Ec. Nathalie Cely S.
MINISTRA COORDINADORA DE LA
PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad -MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante decretos ejecutivos No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2008; No. 1450, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre del 2008; y No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2008; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo No. 46, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre del 2009;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número de atribuciones de los subsecretarios, asesores y directores de cada Ministerio,

será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se establece la facultad expresa de los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que el Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-010, publicado en el Registro Oficial No. 41 de 6 de octubre del 2009, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MCPEC;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2010-012 se establecieron las delegaciones de la máxima autoridad para actividades de contratación pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437,

Acuerda:

Art. 1.- COORDINADOR INSTITUCIONAL.- El Asesor Ec. Eduardo Larrea Flores ejerce las competencias delegadas al Asesor a cargo de la Coordinación Institucional en su calidad de Coordinador Institucional

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal COMPRASPUBLICAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 de marzo del 2010.

f.) Ec. Nathalie Cely S., Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) David Ochoa, Abogado 11 610 CAP.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. MCPEC-2010-0014

**Eco. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA COORDINADORA DE LA
PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 55 a 57;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 147 de 10 de diciembre del 2009, se designa a la Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad para ejercer la calidad de Vocal del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en virtud de ser la cartera a cargo de coordinar los ministerios responsables de las políticas de: comercio exterior, industrialización, pesca y agricultura, así como es responsable de coordinar la política de competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-016, se delegó al Secretario Técnico de este Ministerio ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo primero del Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-016 de la siguiente manera:

“Art. 1.- Designar a los señores Mauricio Peña R. y Rubén Morán Castro para que individual e indistintamente actúen como delegados permanentes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.”

Art. 2.- Para esta delegación son aplicables las normas establecidas en los artículos 9 a 14 del Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-011.

Art. Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Ec. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) David Ochoa, Abogado 11 610 CAP.- Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 085-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: “*Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:...* i) *Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja;*”;

Que el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: “*Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.*”;

Que el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: “*Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...*”;

Que mediante memorando N° 292-MC-SUBPAT-10 de 6 de mayo del 2010 suscrito por Rocío Coba Gómez en calidad de Subsecretaria de Patrimonio Cultural (E), informa que la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, quien se desempeña como Asesora de Patrimonio, participará en representación del Ministerio de Cultura, en la organización de la “Feria del Libro de Lima” a desarrollarse entre los días 10 y 11 de mayo del 2010 en la ciudad de Lima, Perú;

Que mediante memorando N° 0034-MC-2010 de 7 de mayo, la Ministra de Cultura del Ecuador dispone realizar los trámites pertinentes a fin de declarar en comisión de servicios del 9 al 12 de mayo del 2010 a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, quien se desempeña como Asesora de Patrimonio, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe en la organización de la “Feria del Libro de Lima”;

Que mediante dictamen N° MC-DRRHH-012-2010 de 7 de mayo del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 9 y 12 de mayo del 2010, a favor de Ana Cristina Rodríguez Ludeña, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe de la organización de la “Feria del Libro de Lima”;

Que mediante nota marginada inserta en oficio N° 0073-MC-DM-2010 de 7 de mayo del 2010, la Ministra de Coordinación del Patrimonio autoriza la solicitud de aval para habilitar el trámite legal de declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales de la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña;

Que con fecha 10 de mayo del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 4837 a favor de Ana Cristina Rodríguez Ludeña, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe de la organización de la "Feria del Libro de Lima"; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 9 y 12 de mayo del 2010, a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe de la organización de la "Feria del Libro de Lima", a realizarse en la ciudad de Lima, Perú.

Art. 2.- Los gastos serán cubiertos con presupuesto del Ministerio de Cultura del Ecuador y de los organizadores de la "Feria del Libro de Lima".

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 088-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";

Que con fecha 19 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009, se expide el "Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura"; cuyo objeto es regular la asignación de recursos para la ejecución de las actividades culturales derivadas de los procesos generados por el Ministerio de Cultura para el cumplimiento de su misión institucional. Y mediante Acuerdo Ministerial N° 04-2010 de 19 de enero del 2010, se realizaron modificaciones a los artículos del reglamento en mención;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 007-2010 de 26 de enero del 2010 se aprobaron y expidieron las bases técnicas de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento y mediante Acuerdo Ministerial N° 032-2010 de 1 de marzo del 2010, se realizaron varias reformas a los artículos de las bases técnicas en mención;

Que el primer inciso del numeral 2.2 del capítulo 2 del artículo primero de las bases técnicas de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, en su parte pertinente establece: "El Ministro de Cultura en base a los nombres puestos a consideración por la Subsecretaría Técnica designará a nueve (9) profesionales técnicos internacionales quienes conformarán el Jurado Calificador de las tres modalidades: Festivales desde siete (7) ediciones en adelante, festivales desde cuatro (4) ediciones hasta seis (6) ediciones y festivales desde dos (2) ediciones hasta tres (3) ediciones.";

Que el segundo inciso del numeral 2.3. del capítulo 2 del artículo primero de las bases técnicas de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, establece: "Durante este proceso, los Jurados Calificadores contarán con el apoyo y asistencia técnica de dos (2) especialistas nacionales designados por el Ministerio de Cultura, sin que esta labor sea entendida como injerencia alguna en las decisiones finales de los miembros de los Jurados Calificadores.";

Que mediante memorando N° 422-MC-SUBTEC-2010 de 11 de mayo del 2010, la Subsecretaría Técnica (E) pone en consideración de la Ministra de Cultura, el listado de las nueve (9) personas que conformarían el Jurado Calificador y dos (2) personas que ejecutarán el apoyo y asistencia técnica dentro del "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento. Mediante nota marginada de 12 de

mayo del 2010 inserta en el memorando en mención, la Ministra de Cultura aprueba la nómina de quienes conformarán los jurados calificadores y asistencia técnica, disponiendo a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- El Ministerio de Cultura ha decidido designar en base a su probidad técnica, experiencia y conocimiento, como miembros del Jurado Calificador del "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento; a las siguientes personas:

FESTIVALES DESDE SIETE (7) EDICIONES EN ADELANTE

Nombres y apellidos	N° de cédula/pasaporte	País de origen
Andrés Solano Reynoso	5390038345	México
Carlos Eduardo Satizabal Atehortua	CC 16259987	Colombia
Jocelyn María Rey Corrales	107380134	Costa Rica

FESTIVALES DESDE CUATRO (4) EDICIONES HASTA SEIS (6) EDICIONES

Nombres y apellidos	N° de cédula/pasaporte	País de origen
Johanna Pinzón Rodríguez	RN 8051253	Colombia
Taniel Morales Martínez	6330012749	México
Mara Rahab Bautista López	G 04646677	México

FESTIVALES DESDE DOS (2) EDICIONES HASTA TRES (3) EDICIONES

Nombres y apellidos	N° de cédula/pasaporte	País de origen
Alejandro Guillermo Meitin	13613331N	Argentina
Leonardo Garzón Ortiz	CC 11434676	Colombia
Jaime Cerón Silva	CC 79451382	Colombia

Art. 2.- Los miembros del jurado calificador designados a través del presente acuerdo ministerial, tendrán un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha en que les sean entregados los proyectos por parte del Ministerio de Cultura, para cumplir con la labor encomendada por esta Cartera de Estado.

Durante este período, los miembros del jurado calificador realizarán la evaluación, calificación y selección de cada uno de los proyectos puestos a su consideración; para lo cual utilizarán el protocolo de selección entregado por el Ministerio de Cultura.

Concluido el plazo en mención, el Jurado Calificador se reunirá en la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura y tendrán un plazo de cuatro (4) días hábiles para las entrevistas personales con los responsables de los proyectos, y presentar los resultados alcanzados por cada una de las postulaciones; contando para este efecto con el apoyo y asistencia técnica de dos (2) especialistas nacionales, sin que esta labor sea entendida como injerencia alguna en las decisiones finales de los miembros de los jurados calificadores.

Art. 3.- Los especialistas nacionales que apoyarán y asistirán a los miembros del Jurado Calificador en la fase de entrevistas con los responsables de los proyectos, son:

ASISTENTES TECNICOS PARA LA FASE DE ENTREVISTAS

Nombres y Apellidos	N° de cédula/pasaporte	Provincia de procedencia
Tanya Elizabeth Benítez Torres	1803262441	Pastaza (activista cultural)
Venus Sofia Campos Sánchez	1308266137	Manabí (activista cultural)

Art. 4.- Cada miembro del jurado calificador, a cambio de sus servicios profesionales y una vez entregado el veredicto final al Ministerio de Cultura, percibirán la cantidad de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 1.250,00). El Ministerio de Cultura actuará como agente de retención, de conformidad a la ley.

Los gastos que por viáticos y movilización les correspondan a los especialistas nacionales que brindarán el apoyo y asistencia técnica a los miembros del jurado calificador, serán cancelados de conformidad a lo establecido en la LOSCCA y su reglamento, toda vez que los mismos son funcionarios de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 0173

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada "Iglesia Fuego Sagrado de Itzachilatán del Ecuador", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1065-SJ-luc de 24 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa solicitante, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20

de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada "Iglesia Fuego Sagrado de Itzachilatán del Ecuador", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad de este cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa "Iglesia Fuego Sagrado de Itzachilatán del Ecuador", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito 14 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0241

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Jesús Is Lord International "LA IGLESIA", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1055-SJ/ggv de 22 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Jesús Is Lord International "LA IGLESIA", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Jesús Is Lord International "LA IGLESIA", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Jesús Is Lord International "LA IGLESIA", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito 23 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1351

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, el representante legal de la Congregación de Madres de Santa Dorotea Hijas de los Sagrados Corazones, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Congregación de las Madres de Santa Dorotea Hijas de los Sagrados Corazones a Congregación de Madres Maestras de Santa Dorotea Hijas de los Sagrados Corazones, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 8 de enero de 2010;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 483 de 13 de octubre de 1944, con el nombre de Consejo Gubernativo de los Bienes de la Congregación de las Madres Maestras de Santa Dorotea Hijas de SS. CC.;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-1108-SJ/am de 13 de mayo del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Congregación de las Madres de Santa Dorotea Hijas de los Sagrados Corazones a Congregación de Madres Maestras de Santa Dorotea Hijas de los Sagrados Corazones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Disponer al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto y cambio de denominación de Congregación de las Madres de Santa Dorotea Hijas de los Sagrados Corazones a Congregación de Madres Maestras de Santa Dorotea hijas de los Sagrados Corazones, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo ministerial que dispone el registro de la reforma del estatuto y cambio de denominación de la Congregación de Madres Maestras de Santa Dorotea Hijas de los Sagrados Corazones, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultura.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.

Quito, 3 de junio del 2010.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Los ministros de Defensa del Ecuador y del Perú, Javier Ponce Cevallos y Rafael Rey Rey, respectivamente, reunidos en la ciudad de Lima el 09 de junio del 2010, con ocasión de la Visita de Estado del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado.

Atendiendo a los acuerdos y conclusiones adoptados en la 11 Reunión de la Comisión Binacional Peruano-Ecuatoriana sobre Medidas de Confianza Mutua (CBMCMS), en lo que respecta al desarrollo de programas de acción cívica de atención a necesidades básicas de poblaciones más vulnerables, situaciones de emergencia y desastres naturales;

Teniendo en cuenta que los Presidentes del Ecuador y del Perú, Econ. Rafael Correa Delgado y Dr. Alan García Pérez, respectivamente, en la Declaración Conjunta suscrita en Machala, el 25 de octubre del 2008, con ocasión del II Encuentro Presidencial y del Gabinete de Ministros Binacional, instruyeron sobre el desarrollo de dichos programas en coordinación y con el apoyo de otros organismos de ambos países;

Tomando en consideración las iniciativas ya existentes, abordadas en las reuniones de Altos Mandos Militares, la más reciente de las cuales se celebró en Lima del 31 de mayo al 2 de junio del presente año;

ACORDAMOS:

1. Formalizar, con el presente Memorándum de Entendimiento el acuerdo para elaborar y poner en ejecución un sistema de apoyo mutuo en caso de desastres naturales y de acción cívica binacional a cargo de las Fuerzas Armadas, en coordinación con otros sectores competentes de cada país, para atender necesidades básicas y situaciones de emergencia de las poblaciones fronterizas.
2. Crear una Comisión liderada por los Comandos Conjuntos de las Fuerzas Armadas con la responsabilidad de efectuar las coordinaciones necesarias y presentar, en un plazo de 120 días, la propuesta del referido sistema.
3. Sin perjuicio de lo anterior, realizar la primera acción cívica conjunta, en el mes de agosto, en un lugar fronterizo a determinarse próximamente de común acuerdo.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional del Ecuador.

f.) Rafael Rey Rey, Ministro de Defensa del Perú.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 16 de junio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y UNITY AND
COOPERATION FOR THE
DEVELOPMENT OF PEOPLES -UCODEP-**

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el economista Ricardo Patiño Aroca, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, Unity and Cooperation for the Development of Peoples - UCODEP, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de la República Italiana debidamente representada por el señor Andrea Cianferoni en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG UCODEP, el 1 de diciembre del 2000, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 241 de 10 de enero del 2001.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal intervenir dentro del ámbito de las problemáticas relativas al desarrollo de los países del sur del mundo, a las relaciones norte y sur, a la promoción de la integración entre culturas, a la salvaguardia de los derechos de los pueblos, a las causas de pobreza y marginación existentes también en nuestra realidad local y nacional, con la finalidad de promover un cambio social y económico recíproco dirigido a un nuevo orden internacional; y, además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Agrícola y productiva, con especial énfasis en la promoción de productos locales con identidad.
- Seguridad Alimentaria.
- Prevención de catástrofes naturales.
- Educación y Protección Ambiental.
- Formación.
- Comunicación.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,

- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los objetivos de desarrollo del milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Cotacachi, calle García Moreno s/n, Tel/Fax 062 916 131, correo electrónico cotacachi@ucodep.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación UCODEP, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;

- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;

- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;

- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;

- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,

- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6**DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION**

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-11I para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-11I otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7**DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y

constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8**SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA**

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9**SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas.

Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 13 mayo del 2010 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Andrea Cianferoni, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 14 de junio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

No. UE MAGAP-PRAT 011-2010

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA, UNIDAD EJECUTORA
MAGAP-PRAT**

**Ing. Jhonny Hidalgo M.
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Considerando:

Que, con Acuerdo No. 007 GC (Registro Oficial No. 60 de 11 de abril del 2003), el Contralor General del Estado subrogante, expide el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de

responsabilidades de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

Que, en el último inciso de la disposición transitoria única del Acuerdo No. 007 CG dispone que para facilitar su aplicación, se dicten las regulaciones e instructivos específicos que se requieran en cada caso particular;

Que, es necesario contar con normativa interna para la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, enmarcada en disposiciones legales aplicables a la operatividad de la institución, garantice la administración y control de los vehículos de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT;

Que, con Acuerdo No. 039-CG (Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre del 2009), el Contralor General del Estado expide las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y,

Que, de conformidad con las funciones del Director Ejecutivo encargado de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 160 de 23 de septiembre del 2008 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesa,

Resuelve:

Expedir la presente Resolución para la administración, utilización, mantenimiento, movilización, y control de los vehículos de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT.

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- AMBITO Y FINALIDAD.- La presente resolución regula la administración, utilización, mantenimiento, movilización y control del parque automotor de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, matriculados a nombre de la institución e inventarios en el registro de control de activos fijos; y de los que se adquieran por compra-venta, permuta, donación, o por cualquier otro título traslativo de dominio.

Los vehículos están destinados exclusivamente para el cumplimiento de las actividades institucionales y oficiales, y se sujetarán a las disposiciones contempladas en la presente resolución el personal de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT.

Art. 2.- ADMINISTRACION DE LOS VEHICULOS.- Corresponde al Director Administrativo, al Jefe de Servicios Institucionales y a los funcionarios o servidores públicos encargados del área administrativa en los respectivos grupos técnicos cantonales, siendo estos los responsables de atender las necesidades y requerimientos de transporte de las direcciones, jefaturas y unidades administrativas de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT.

Dispondrán de vehículos asignados para el ejercicio de sus funciones el Director Ejecutivo y los coordinadores de los grupos técnicos cantonales.

Art. 3.- IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS.- El Jefe de Servicios Institucionales o el servidor responsable de la administración de vehículos, serán los responsables de que los vehículos de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, se identifiquen con el logotipo institucional a los costados del mismo, así como el slogan informe como conduzco en la parte posterior del vehículo.

Art. 4.- DE LAS PLACAS Y MATRICULAS.- Todos los vehículos deberán ser matriculados, portar copia notariada de la respectiva especie y las placas oficiales en la parte delantera y posterior, de conformidad con la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Las especies originales de las matrículas permanecerán bajo la custodia del servidor o servidora responsable de la administración de los vehículos.

Art. 5.- DE LOS SEGUROS.- Los vehículos de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, que se hallen comprendidos dentro del periodo de vida útil serán asegurados cada año según lo dispone el Art. 17 del Acuerdo No. 007 GC expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- ORDEN DE MOVILIZACION.- El Director Administrativo o coordinadores de los grupos técnicos cantonales, están facultados para emitir las órdenes de movilización de los vehículos de esta Unidad Ejecutora, previa autorización expresa de la Dirección Ejecutiva, en formularios preimpresos y prenumerados en los que constará el nombre "Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT", de acuerdo con las normas determinadas en el Art. 6 del Acuerdo No. 007 emitido por la Contraloría General del Estado. El original portará el conductor del vehículo que cumple la comisión de servicios. La copia se archivará cronológicamente en la Jefatura de Servicios Institucionales, así como en cada una de las Coordinaciones de los GTC's.

La vigencia de las órdenes de movilización no será mayor a cinco días laborables, según consta en la norma 406-09 control de vehículos oficiales constante en el Acuerdo No. 039-CG y en el Art. 3 del Acuerdo No. 007-CG emitidos por la Contraloría General del Estado; en ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Para la movilización de los vehículos en días festivos y/o fines de semana, así como para destinarlos a comisiones dentro como fuera de la sede donde los servidores públicos ejercen habitualmente sus funciones de servicio, que excedan los cinco días hábiles establecidos en las normas vigentes, la unidad requirente presentará una solicitud por escrito debidamente justificada a la máxima autoridad indicando el plazo de la comisión y lugares específicos donde se movilizarán, a fin de que se proceda con la autorización respectiva del uso y la asignación del vehículo a través de la Dirección Administrativa.

Para tal efecto, se deberá adjuntar a la orden de movilización, la solicitud con la autorización para que los servidores públicos asistan a la comisión.

El conductor o chofer que deba cumplir con la comisión que implique viáticos o subsistencias, deberá tramitar ante el Jefe Inmediato superior, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", además deberá realizar el chequeo del vehículo previo a la salida.

Art. 7.- CUSTODIA DE LOS VEHICULOS.- Los choferes de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT serán responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo para el cual fueren designados. El vehículo y las llaves permanecerán siempre en poder del conductor o chofer.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los estacionamientos asignados para la Unidad Ejecutora o en garajes autorizados. En el primer caso, las llaves deberán entregarse al servidor responsable.

En horas no laborables, el guardia de turno registrará en el "Libro de novedades" la hora de entrada y salida de los vehículos, el nombre del conductor o chofer y su firma.

Art. 8.- ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- Cuando el vehículo se destine para la comisión que implique viáticos o subsistencias, la corresponsabilidad corresponderá al Jefe de la comisión y al conductor o chofer. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a quince días, se les asignará el vehículo a los dos servidores mediante un acta de entrega-recepción.

El servidor designado para la recepción será responsable de recibir el vehículo en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlo en la misma forma, utilizando para este propósito un acta entrega-recepción.

Art. 9.- NOTIFICACION DE PERCANCES.- El chofer o conductor informará de inmediato al Jefe de Servicios Institucionales, al(la) encargado(a) de vehículos a nivel nacional, coordinadores de los grupos técnicos cantonales, respectivamente, cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo, para este fin utilizará el formulario "Parte de novedades y accidentes".

En caso de accidente de tránsito se adjuntará inmediatamente el parte extendido por la Policía Nacional del Ecuador o la Comisión de Tránsito del Guayas. En caso de hurto o robo de los automotores a sus accesorios se procederá de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público (R. O. 378 de 17 de octubre del 2006).

Art. 10.- ACCIONES DE CONTROL.- El Director Administrativo, Jefe de Servicios Institucionales, Coordinadores de los GTC's y los responsables de la administración de los vehículos, efectuarán los respectivos controles de los vehículos de propiedad de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT durante todo el año; podrán realizar operativos sorpresivos y de acuerdo a las circunstancias, los resultados pondrán en conocimiento de las máximas autoridades. También las máximas autoridades podrán designar o delegar a la persona o personas que creyeren conveniente realicen o integren estos operativos.

Art. 11.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos se lo efectuará en talleres autorizados por la institución y podrá ser preventivo y correctivo; el primero se lo realizará en forma periódica y programada antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir desperfectos no previstos.

El conductor o chofer diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua, y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo. Además será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

Art. 12.- EXCEPCION PARA EL MANTENIMIENTO.- Los vehículos de la institución podrán repararse en talleres no autorizados, únicamente en los casos siguientes:

1. Por falta de personal especializado en los talleres autorizados.
2. Insuficiencia de equipos, herramientas y/o accesorios.
3. Convenios de garantía de uso con la firma o casa distribuidora en la que se adquirió el o los vehículos.
4. En casos mecánicos debidamente justificados, que se hayan producido fuera del lugar de trabajo y en comisión de servicios.

Art. 13.- ABASTECIMIENTO DE ACCESORIOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.- Se establecerá un control de consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento de kilómetros por galón, de acuerdo a cada tipo de vehículo. Para fines de abastecimiento se utilizará el formulario "Orden de provisión de accesorios, repuestos, combustibles y lubricantes", el mismo que será entregado a los encargados de la provisión o a los señores conductores.

Cuando los vehículos se encuentren en comisión de servicios fuera de la ciudad, el conductor podrá adquirir el combustible en cualquier estación de servicios y verificará que esté completo y como constancia firmará la recepción en el comprobante respectivo señalando la placa del vehículo y el kilometraje.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES

Art. 14.- REGISTROS Y CONTROL.- El Jefe de Servicios Institucionales o el servidor encargado de la administración de los vehículos a nivel nacional, para fines de control y mantenimiento deberá llevar los formularios de registros que se detallan en el Art. 7 del Acuerdo No. 007 CG expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 15.- RESPONSABILIDAD CONJUNTA.- Serán conjuntamente responsables el conductor o chofer, Jefe de Servicios Institucionales, Director Administrativo, Coordinadores de GTC's y los que autorizaren la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos.

Art. 16.- SON RESPONSABILIDADES DEL CONDUCTOR O CHOFER:

- a) Portar la copia de la matrícula notariada;

- b) Portar la licencia profesional actualizada para conducir;
- c) Cumplir estrictamente con el objetivo de la comisión para la cual fue asignado, tomando en cuenta que las jornadas de trabajo en una comisión superan las horas de una jornada diaria de trabajo;
- d) De existir alguna disposición por parte del Jefe de la comisión que no se encuentre contemplada en la comisión, esta deberá ser cumplida dentro del ámbito legal, la que constará en el respectivo informe de comisión del conductor;
- e) Mantener un registro actualizado sobre la utilización de los vehículos a su cargo y entregarán un informe semanal a su Jefe inmediato, mismos que contendrán el kilometraje, consumo de combustible con el que inicia y termina la semana, nombre de las personas con quien realizó la actividad y novedades suscitadas;
- f) Para el cambio de aceite, líquido de frenos, otros lubricantes y filtros, solicitar la orden de mantenimiento al Jefe de Servicios Institucionales;
- g) En caso de accidente, elaborar el parte respectivo en el que indicará detalladamente las causas y circunstancias registradas, el parte deberá ser entregado en forma inmediata al Jefe de Servicios Institucionales, Coordinador de GTC's o Director Administrativo;
- h) Observar las leyes de tránsito y disposiciones, que emanen de las autoridades competentes;
- i) Respetar a los usuarios y cumplir con las demás normas que rigen la adecuada y responsable conducta profesional y humana;
- j) Realizar el seguimiento en los talleres autorizados de los trabajos a efectuarse en el caso de que los vehículos sean ingresados a talleres mecánicos de alguna concesionaria y colaborar directamente durante el mantenimiento y reparación de su vehículo en los casos que requiera arreglos menores que no requieran atención de los talleres autorizados;
- k) Los conductores o choferes serán responsables pecuniaria y administrativamente del mal uso del vehículo a su cargo; y,
- l) Informar al Jefe de Servicios Institucionales o coordinadores de GTC's o servidor autorizado para administrar los vehículos, acerca de cualquier daño causado por los usuarios señalando los responsables.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 17.- PROHIBICIONES.- Queda prohibido a los señores conductores o choferes:

- a) El uso de vehículos en días festivos y de descanso obligatorio, solo en casos de existir necesidades institucionales justificadas, se solicitará autorización al Director Ejecutivo para el caso de los vehículos que están en las oficinas de la matriz; para los grupos

técnicos cantonales deberán presentar una planificación previo a la autorización de la Dirección Ejecutiva; en casos extremos o excepcionales podrán suscribir los órdenes de movilización los respectivos coordinadores de los GTC's e informar a la máxima autoridad el primer día hábil siguiente sobre el particular;

- b) Ceder el vehículo para que sea conducido por funcionarios o servidores públicos de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT no autorizados, sus familiares, o terceras personas ajenas a los responsables;
- c) Acudir a lugares que atenten contra la moral pública;
- d) Utilizar los vehículos para los fines ajenos a los de la institución;
- e) Causar daños intencionales a los vehículos de la institución; y,
- f) Conducir en estado etílico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Art. 18.- CAUSALES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Serán causales de responsabilidad administrativa a ser aplicadas en la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT las determinadas en el Art. 20 del Acuerdo No. 007 CG expedido por la Contraloría General del Estado y la infracción de las leyes y señales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Los casos no previstos en el Art. 20 del Acuerdo No. 007 CG, serán resueltos por la máxima autoridad, previo los procedimientos establecidos para las sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 19.- SANCIONES.- Las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, que incurrieren en el quebrantamiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos pertenecientes a la institución, serán sancionados conforme lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran sobrevenir, para lo cual se solicitará la intervención inmediata de la Contraloría General del Estado.

La Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT no intervendrá en los gastos que demande cualquier infracción impuesta al conductor.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director Administrativo, el Jefe de Servicios Institucionales, el servidor responsable del control de los vehículos, los coordinadores de los grupos técnicos cantonales y conductores o choferes de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT serán los responsables de la administración y control de los vehículos; y se encargarán del cumplimiento de las disposiciones impuestas en la

presente resolución, así como del Acuerdo No. 007 CG, publicado en el Registro Oficial No. 60 del 11 de abril del 2003 expedido por la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito, Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ing. Jhonny Hidalgo Mantilla, Director Ejecutivo (E).

No. 0185

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n de 2 de julio del 2008, Ismocol de Colombia S. A., solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “BLOQUE PUMA”;

Que mediante oficio No. 4894-08 DPCC/MA de 16 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto “BLOQUE PUMA”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, en el cual se determina que el mismo **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
P1	280226	9933437
P2	286226	9933437
P3	286226	9925437
P4	288226	9925437
P5	288226	9910437
P6	280226	9910437

Que mediante Resolución No. 319-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de fecha 6 de enero del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio Minas y Petróleos otorgó la licencia ambiental No. 139 de 6 de enero del 2009, al Proyecto de Desarrollo y Producción del “Campo Marginal Puma”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. MA-632-2009 de 30 de diciembre del 2009, Ismocol de Colombia S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, perforación del pozo inyector Puma 8i, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que conforme el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, se procedió a realizar el proceso de participación social, desde el día miércoles 13 al martes 19 de enero del 2010, en las instalaciones de la Escuela El Azuay, Comunidad El Azuay, mediante punto de información del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, perforación del pozo Puma 8i;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0689 del 15 de febrero del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, perforación del pozo inyector Puma 8i, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, sobre la base del informe técnico No. 301-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 8 de febrero del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-0637 del 13 de febrero del 2010, y solicitó el pago de tasas y presentación de las garantías correspondientes;

Que mediante oficio No. MA-787-2010 del 4 de marzo del 2010, Ismocol de Colombia S. A., solicita al Ministerio del Ambiente que el Proyecto “Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, perforación del pozo inyector Puma 8i”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, pase a formar parte integrante de la licencia ambiental No. 139 otorgada el 6 de enero del 2009, mediante Resolución No. 319-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 6 de enero del 2009, correspondiente al Proyecto “Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma; para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago No. 0900129 por \$ 690,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, No. 0710162 por \$ 900,00 correspondiente a la tasa de revisión del Estudio de Impacto Ambiental, y No. 0900128 por \$ 1.679,80, correspondiente a la tasa de emisión de la licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), además las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 20056 por un monto de 3.360,00 y la Póliza de Responsabilidad Civil No. 200219 por un monto de 110.277,82 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, perforación del pozo inyector Puma 8i”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana,

parroquia Dayuma, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-0689 del 15 de febrero del 2010, memorando No. MAE-DNPCA-2010-0637 del 13 de febrero del 2010, e informe técnico No. 301-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 8 de febrero del 2010.

Art. 2. Declarar al Proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, perforación del pozo inyector Puma 8i”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, como parte integrante de la licencia ambiental No. 139 otorgada mediante Resolución No. 319-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 6 de enero del 2009, al Proyecto Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 139, otorgada mediante Resolución No. 319-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 6 de enero del 2009, al Proyecto Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Ismocol de Colombia S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2010-000177

**EL MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así

como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministros, pasando la SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-0003A de 18 de agosto del 2009, se delega al Viceministro de Servicio Público el ejercer las atribuciones establecidas en el Art. 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES No. 2009-000065, publicada en Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2010, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2010-501787 de 16 de junio del 2010, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación de dos puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, reformada con Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	Grado Actual	Grado propuesto	RMU propuesta
Gerente General del Banco del Estado	7	8	5.280
Subgerente General del Banco del Estado	6	7	4.805

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2010-501787 de 16 de junio del 2010, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite Dictamen Presupuestario Favorable para la revisión de los referidos puestos en los grados de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir de 1 de junio del 2010 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Ministro de Relaciones Laborales (E).

No. CNV-003-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que, el objeto de la Ley de Mercado de Valores consagrado en su artículo 1, es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que, son facultades del Consejo Nacional de Valores, establecidas en el artículo 9 numerales 8 y 11, establecer normas de control y de constitución de resguardos para los emisores, así como regular los procesos de titularización, su oferta pública, así como la información que debe provenir de estos, para la difusión al público;

Que, acorde al último inciso del artículo 143 de la Ley de Mercado de Valores es facultad del Consejo Nacional de Valores expedir normas que permitan autorizar la estructuración de procesos de titularización con activos o bienes diferentes de los determinados en dicha norma;

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 147 de la Ley de Mercado de Valores, compete al Consejo Nacional de Valores determinar el monto máximo de emisión de cualquier proceso de titularización;

Que, el artículo 150 de la ley ibídem, dispone que atendiendo las características propias de cada proceso de titularización, el agente de manejo o el originador de ser el caso, deberá constituir al menos uno de los mecanismos de garantía señalados en dicho artículo, entre los cuales está la garantía o aval, que consiste en garantías generales o específicas constituidas por el originador o por un tercero, quienes se comprometen a cumplir total o parcialmente con los derechos reconocidos a favor de los inversionistas;

Que, el artículo 18 numeral 14 de la Ley de Mercado de Valores faculta al Consejo Nacional de Valores a disponer la inscripción de otros entes en el registro de mercado de valores;

Que, con el objeto de proteger los intereses de los inversionistas en el mercado y para una correcta aplicación de la Ley de Mercado de Valores en los procesos de titularización es necesario reformar la Codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

Artículo Primero.- Incorporar en el glosario de términos de la codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores el siguiente término:

“**Tramo:** Es la parte en que se divide una emisión de valores, cada tramo podrá dividirse en clases y estas a su vez tener series.”.

Artículo Segundo.- Insertar como subnumeral 3.4 del numeral 3 del artículo 18, criterios básicos de la Sección IV.ii Criterios y Categorías del Capítulo III Calificadoras de Riesgo, del Subtítulo IV Participantes que prestan Servicios en el Mercado de Valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente texto:

“Tratándose de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan, la calificadora de riesgos deberá analizar lo previsto en el numeral 1 de este artículo, en lo que fuere aplicable, el análisis de los numerales 1.5 y 1.7 son referentes al originador y el numeral 1.4, debe referirse a la capacidad del originador para generar los flujos futuros dentro del proceso de titularización.

Artículo Tercero.- Insertar al final del Art. 5 del Capítulo I disposiciones comunes a la oferta pública de valores, del Subtítulo I Valores del Título III Oferta Pública de Valores de la codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente texto:

“Para el caso de procesos de titularización de cartera por tramos, el plazo de la oferta pública del proceso será de 18 meses calendario, dentro del cual se podrá colocar los tramos. No existirán prórrogas de plazo para la colocación de la oferta pública para estos procesos”.

Artículo Cuarto.- Reformar el segundo inciso del numeral 1 del artículo 5 parámetros y monto de la emisión de valores, de la Sección I Autorización e Inscripción de la Emisión en el Registro del Mercado de Valores, del Capítulo V Titularización, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores de la codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el mismo que dirá:

“El monto máximo de la emisión, no podrá exceder del cien por ciento del capital insoluto de la cartera transferida al patrimonio autónomo, a la fecha de transferencia de la cartera, que deberá ser realizada en forma previa a la autorización de la oferta pública.”.

Artículo Quinto.- Insertar al final de numeral 1 del Art. 5 parámetros y monto de la emisión de valores, de la Sección I Autorización e Inscripción de la Emisión en el Registro del Mercado de Valores, del Capítulo V Titularización, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores de la codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente texto:

“Únicamente en la titularización de cartera se podrán establecer procesos de emisión y colocación por tramos, dentro de un plazo de oferta pública que no podrá exceder de 18 meses calendario. El monto total de emisión será fijado por el originador acorde a lo establecido en este artículo y deberá constar en la solicitud de autorización del proceso y de la oferta pública del primer tramo, sujetándose a las siguientes condiciones:

- a) Por ninguna circunstancia la suma de los montos de los tramos, podrán sobrepasar el monto de emisión aprobada;
- b) Para la autorización de la emisión y oferta pública de cada uno de los tramos, el agente de manejo deberá sujetarse a lo establecido en el Título XVI de la Ley de Mercado de Valores y al Capítulo V, del Subtítulo I del Título III de esta codificación, en lo que fuere aplicable a titularización de cartera;
- c) Para solicitar la autorización de la emisión y oferta pública de un nuevo tramo, deberá haberse colocado en su totalidad el último tramo autorizado; y,
- d) En el caso de que el originador sea una institución del sistema financiero, se requerirá el criterio positivo, otorgado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, por la totalidad del proceso de emisión o por cada tramo.

Artículo Sexto.- Reemplazar el primer párrafo del numeral 4 del artículo 5 parámetros y monto de la emisión de valores, de la Sección I Autorización e Inscripción de la Emisión en el Registro del Mercado de Valores, del Capítulo V Titularización del Subtítulo I Valores del Título III Oferta Pública de Valores de la codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente texto:

“Se podrán estructurar procesos de titularización a partir de la transferencia al patrimonio autónomo del derecho de cobro de flujos futuros de fondos determinables con base en información histórica de al menos los últimos tres años y en proyecciones de por lo menos tres años consecutivos, según corresponda, por el plazo y la vigencia de los valores a emitirse.

Se deberá acreditar documentadamente la relación jurídica en virtud de la cual el originador tiene el derecho de cobro sobre los flujos futuros de fondos, o la relación comercial en virtud de la cual se proyectaron los flujos futuros.

Para el caso de proyectos que no cumplan con la información histórica mínima requerida, se tomará en consideración el desenvolvimiento financiero y económico proyectado de acuerdo a los estudios de estructuración.”.

Artículo Séptimo.- Reemplazar en el segundo inciso del numeral 4 del artículo 5 parámetros y monto de la emisión de valores, de la Sección I Autorización e Inscripción de la Emisión en el Registro del Mercado de Valores, del Capítulo V Titularización, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores la frase: “a tasa activa referencial” por la siguiente:

“a la Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento productivo corporativo”.

Artículo Octavo.- Añadir a continuación del último párrafo del numeral 4 del artículo 5 parámetros y monto de la emisión de valores, de la Sección I Autorización e Inscripción de la Emisión en el Registro del Mercado de Valores, del Capítulo V Titularización, del Subtítulo I Valores del Título III Oferta Pública de Valores, el texto que dirá:

“En el caso de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan, el valor de la emisión no excederá del cincuenta por ciento del valor presente de los flujos requeridos, descontados a una tasa que no podrá ser inferior a la Tasa Activa Efectiva Referencial para el segmento productivo corporativo señalada por el Banco Central del Ecuador, para la semana inmediata anterior a aquella en la cual se efectúe el cálculo correspondiente. La tasa resultante del cálculo tendrá vigencia de hasta treinta días. De igual manera no podrá exceder del ochenta por ciento de los activos libres de gravamen del originador.

Para el cálculo de los activos libres de gravamen del originador se deberá disminuir el saldo insoluto de los valores de deuda en circulación emitidos o avalados por el mismo, así como los valores de titularización en circulación de los procesos en los que haya actuado como originador y los activos en litigio. Esta relación deberá mantenerse durante la vigencia de los valores emitidos.”.

Artículo Noveno.- Reemplazar el numeral 2.1 del artículo 6 contenido del prospecto de oferta pública para la titularización de cartera de crédito, de la Sección II Oferta pública, del Capítulo V Titularización, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, el mismo que dirá:

“2.1 Descripción del tipo de cartera y de sus características como edad promedio, número de deudores y valor promedio de los créditos, calificación de riesgo, distribución geográfica, tasa de interés efectiva promedio, garantías y coberturas de seguros, si las hubiere.”.

Artículo Décimo.- Añadir como último párrafo del artículo 11 propiedad de los activos transferidos, de la Sección IV disposiciones generales, del Capítulo V Titularización, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores, el siguiente:

“Para el caso de los procesos de titularización de flujos futuros de fondos, en el que se transfiera un derecho de cobro, esta transferencia no deberá estar sujeta a condición suspensiva o resolutoria; igualmente, sobre el derecho de cobro de los flujos futuros de fondos transferidos por el originador, al fideicomiso mercantil

o fondo colectivo, no existirán gravámenes, limitaciones al dominio, prohibiciones de enajenar, ni condiciones suspensivas o resolutorias.”.

Artículo Décimo Primero.- Reemplazar el artículo 17 de la Sección IV Disposiciones Generales, del Capítulo V Titularización, del Subtítulo I Valores del Título III Oferta Pública de Valores, por el siguiente texto:

“Los mecanismos de garantía establecidos en la Ley de Mercado de Valores, deben cubrir al menos el 1.5 veces el índice de siniestralidad o el de desviación, según corresponda. En el caso de contar con dos garantías o más, todas en su conjunto deberán cubrir la relación antes señalada. Si una de las garantías es una garantía subsidiaria, esta última no será considerada para este cálculo, pues la misma deberá cubrir la totalidad de los derechos reconocidos a favor de los inversionistas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de la titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan, se deberá contar con la garantía subsidiaria del originador con el patrimonio de propósito exclusivo, por la cual se comprometa a cumplir totalmente con los derechos reconocidos a favor de los inversionistas, contando además con cualquiera de los otros mecanismos de garantía de los definidos en el artículo 150 de la Ley de Mercado de Valores”.

Artículo Décimo Segundo.- Añadir a continuación del Capítulo I asociaciones gremiales del Subtítulo V otros participantes, del Título II Participantes del Mercado de Valores, el siguiente capítulo:

“CAPITULO II

ORIGINADORES DE PROCESOS DE TITULARIZACION DE FLUJOS FUTUROS DE FONDOS

Art. 1.- INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE LA INSCRIPCION.- Los originadores de procesos de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan, deben inscribirse en el Registro del Mercado de Valores como requisito para la aprobación de la oferta pública de ese tipo de valores.

Para su inscripción, así como para el mantenimiento de la misma, deben sujetarse a las disposiciones establecidas en esta Codificación para los emisores de valores del sector privado; y, remitir mensualmente el detalle de las ventas y recaudaciones reales totales frente a las proyecciones presentadas.”.

DISPOSICION TRANSITORIA.- En el caso de procesos de titularización que se encontraren en trámite de autorización en la Superintendencia de Compañías, a la fecha de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, estos deberán concluir el proceso de autorización bajo las normas vigentes a la fecha de constitución del mecanismo utilizado para la titularización.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. CNV-004-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que, el objeto de la Ley de Mercado de Valores consagrado en su artículo 1 es promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que, conforme lo prescrito en los numerales 4, 10 y 13 artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, es atribución del Consejo Nacional de Valores, expedir las normas complementarias para la aplicación de la ley, regular la oferta pública de valores y las inscripciones en el Registro del Mercado de Valores;

Que, el artículo 174 de la Ley de Mercado de Valores establece que la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del papel comercial deberá sujetarse a las disposiciones de la ley y a las que establezca el Consejo Nacional de Mercado de Valores, mediante normas de aplicación general;

Que, mediante Resolución No. CNV-008-2006 de 21 de noviembre del 2006, publicada en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial de 8 de marzo del 2007, se expidió la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores;

Que, el Capítulo IV del Subtítulo I del Título III de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores se norma lo relativo a la emisión, oferta pública e inscripción el Registro del Mercado de Valores del papel comercial;

Que, mediante Resolución No. CNV.003.2008 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008, se reformó los capítulos III y IV el Título III de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, referente a obligaciones de largo plazo y papel comercial;

Que, se han presentado consultas en la aplicación de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, para la aprobación de la emisión papel comercial;

Que, es necesario armonizar las disposiciones referentes a obligaciones de largo plazo con las de papel comercial; y,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Reemplazar el numeral 3 a continuación de la frase “A la solicitud deberá adjuntar:” del Art. 22 de la Sección II del Capítulo III del Subtítulo I del Título III de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente texto:

“3. Certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad y por el Registrador Mercantil, de los cuales se desprenda si sobre los activos de la compañía no pesa algún tipo de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda industrial; en relación exclusivamente al monto máximo a ser autorizado para emisiones de obligaciones amparadas con garantía general. En el caso de las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, declaración juramentada del representante legal otorgada ante Notario Público, de que la entidad emisora cuenta con activos suficientes libres de gravámenes, prendas o limitaciones que sirvan de garantía general del monto de obligaciones a emitirse.”.

Artículo Segundo.- Reemplazar el primer inciso del Art. 2 de la Sección I del Capítulo IV del Subtítulo I del Título III de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente:

“Las compañías emisoras podrán establecer programas de emisión de papel comercial, hasta por un monto equivalente al ochenta por ciento del total de sus activos libres de todo gravamen. Este monto de emisión se denominará “cupos del programa”. Para este efecto, no se considerarán los activos diferidos, ni los que se encuentran en litigio, ni aquellos que sean perecibles.”.

Artículo Tercero.- Reemplazar el numeral 1 del Art. 8 de la Sección I del Capítulo IV del Subtítulo I del Título III de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el cual dirá:

“1. Solicitud suscrita por el representante legal solicitando la aprobación de la emisión, del contenido de la circular de oferta, autorización de oferta pública de inscripción de los valores y del emisor, cuando este no se halle inscrito. A la solicitud se debe adjuntar certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad y por el Registrador Mercantil, de los cuales se desprenda si sobre los activos de la compañía no pesa algún tipo de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda industrial; en relación exclusivamente al monto máximo a ser autorizado para emisiones de papel comercial amparadas con garantía general. En el caso de las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, declaración juramentada del representante legal otorgada ante Notario Público, de que la entidad emisora cuenta con activos suficientes libres de gravámenes, prendas o limitaciones que sirvan de garantía general del monto del papel comercial a emitirse.”.

Artículo Cuarto.- Añadir como segundo inciso del numeral 5.2 del Art. 6 de la Sección I del Capítulo IV del Subtítulo I del Título III de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente:

“Si el emisor presentare la información financiera para el trámite de aprobación dentro de los primeros quince días del mes, será necesario únicamente que el corte de dicha información tenga como base el último día del mes considerando dos meses inmediatamente anteriores; pero, si la información financiera fuere presentada a partir del primer día hábil luego de transcurridos los primeros quince días del mes, la obligatoriedad en el corte de dicha información tendrá como base el último día del mes inmediatamente anterior.”.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaría del Consejo Nacional de Valores.

No. 042-DDP-2010

Dr. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan la autonomía administrativa, financiera y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que la autonomía significa la capacidad de la institución para gobernarse a sí misma mediante la expedición de sus propias normas;

Que con fecha 20 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 449, entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante oficio No. EM-PR 481 03-06-2010 de fecha 3 de junio del 2010, suscrito por la Hna. Elsie Monge dirigido al Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del

Pueblo, en virtud de la iniciativa legislativa, solicita el respaldo para la presentación del “Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre del 2008”, elaborado por la comisión de la verdad, para ser entregado ante el Presidente de la Asamblea Nacional para su conocimiento y trámite pertinente;

Que mediante memorando No. 204-AS-DDP-2010, suscrito por el Ab. Telmo Jaramillo Ramírez, Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo, dirigido a la doctora Maritza Rodríguez Avilés, Directora Nacional Jurídica (E), se remite el “Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre del 2008”, elaborado por la comisión de la verdad, a fin de que la Dirección Nacional Jurídica elabore el informe correspondiente y la pertinencia del pedido realizado por la Hna. Elsie Monge, en su calidad de Presidenta de la comisión de la verdad;

Que con memorando No. 202-DNJ-DDP-2010 de fecha 4 de junio del 2010, suscrito por la Dra. Maritza Rodríguez Avilés, Directora Nacional Jurídica (E), dirigido al Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo, remite el informe jurídico sobre el “Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre del 2008”;

Que el Art. 134.4 de la Constitución de la República prevé que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde, entre otras autoridades al Defensor del Pueblo en la materia que le corresponde de acuerdo con sus atribuciones;

Que el Art. 215 de la norma fundamental señala que “La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y de los ecuatorianos que estén fuera del país”; y, el contenido del referido proyecto de ley se refiere a la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre del 2008, tema vinculado a la protección de los derechos humanos que busca garantías de no repetición de violación a los derechos fundamentales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 134.4 de la Constitución de la República,

Resuelve:

Art. 1.- Presentar a la Asamblea Nacional el “Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre del 2008”, elaborado por la Comisión de la Verdad.

Art. 2.- Realizar la entrega del proyecto conjuntamente con los miembros de la comisión de la verdad.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- De la ejecución y seguimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría General y al Asesor Nacional del Defensor del Pueblo.

Dado en el Despacho del Defensor del Pueblo en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo.

Estas copias son iguales al original que en 2 fojas reposan en el archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario.- Lo certifico.- 15 de junio del 2010.- f.) Dr. Juan H. Villarreal Argoti, Secretario General (E), Defensoría del Pueblo.

No. 059-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, cumpliendo con las disposiciones gubernamentales y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el **Reglamento Técnico Ecuatoriano 034 “Elementos de seguridad para vehículos automotores”**;

Que en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2008-05-14 a la OMC y a la CAN y cumplido los plazos preestablecidos, mediante Resolución No. 118-2008 del 2008-12-30, publicada en el Registro Oficial No. 524 del 2009-02-09 fue oficializado como obligatorio;

Que en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2007-06-22 a la OMC y a la CAN y cumplidos los plazos preestablecidos, mediante Resolución No. 010-2008 de fecha 2008-05-19 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008, el Directorio del INEN oficializó con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 “Elementos de seguridad para vehículos automotores”;

Que posteriormente el Sector de Importadores de Vehículos, Ensambladores y de la Cámara de Industriales Automotrices, solicitaron oficialmente que, se revisen y se cambien algunos requisitos que contempla este Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034;

Que estas solicitudes fueron conocidas, estudiadas y aprobadas por el Directorio del INEN y, que dieron como resultado a:

- La Primera Revisión a dicho reglamento, la misma que mediante Resolución No. 152-2009 de fecha 2009-03-24 fue publicada en el Registro oficial No. 611 de fecha 2009-06-12.
- La Primera Modificatoria a la primera revisión, que fue publicada en el Registro Oficial No. 70 de fecha 2009-11-19.

Que el Directorio del INEN en conocimiento de nuevas observaciones a este reglamento técnico por parte del sector de importadores de vehículos, ensambladores y de la Cámara de Industriales Automotrices y, una vez analizado en el seno del Directorio; ha convenido en dejar suspensas todas las obligaciones de este reglamento hasta que se realice una revisión total del mismo a nivel del Comité Técnico respectivo;

Que el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo el **26 de marzo del 2010**, aprobó la modificatoria al **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 “Elementos de seguridad para vehículos automotores”**; con el único objetivo de dejar sin efecto todos los plazos que comprende dicho reglamento hasta la emisión de una nueva revisión al reglamento técnico en mención;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización de dicha modificatoria, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1o. Oficializar los cambios constantes en la Segunda Modificatoria del **RTE INEN 034 “Elementos de seguridad para vehículos automotores”**, que se adjunta a la presente resolución.

Artículo 2º Esta modificatoria entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 5 de abril del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

INSTITUTO ECUATORIANO DE
NORMALIZACIÓN

Quito - Ecuador

MODIFICATORIA 2

(2010-04-19).

Reunión Ordinaria No. 03 del Directorio del INEN de
2010-03-26.

REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO RTE
INEN 034:2009.

Primera revisión.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN VEHICULOS
AUTOMOTORES.

Primera Edición.

SAFETY ELEMENTS FOR ROAD VEHICLES.

First Edition.

Emitir la Segunda Modificatoria en los siguientes
términos:

***“Se suspenden los plazos de entrada en vigencia hasta la
emisión de una nueva revisión al presente reglamento”;***
esto es que quedan sin efecto los siguientes numerales:

- En la página 9, numeral 4.1.2.1, literal a.1).

4.1.2.1 Asientos y sus anclajes.

a.1) El uso del apoya cabezas para los asientos intermedios
***será obligatorio a partir de un (1) año de la vigencia de
este reglamento.***

- En la Página 11, numeral 4.2.8.1

4.2.8.1 El uso de bolsas de aire para el ***conductor será
obligatorio dentro de 3 años*** y para el ***acompañante
dentro de 5 años*** de la entrada en vigencia de este
reglamento.

- En la página 13, el numeral 4.2.13.2.

4.2.13.2 El uso del tacógrafo será obligatorio a partir de
seis (6) meses de la vigencia de este reglamento.

- En la página 15, la nota 3) del Anexo A:

NOTAS:

1. Solo para vehículos de 4 o más puertas.
2. Solo para vehículos con capó.
3. El uso de bolsas de aire para el conductor será
obligatorio ***a partir del 1 de enero del 2011 y para el
acompañante a partir del 1 de enero del 2013.***

O = Obligatorio.

Opc= Opcional.
N.A = No Aplicable.

DESCRIPTORES: Ingeniería automotriz, sistemas para
vehículos automotores, elementos de seguridad.

MC 08.05-902.

CDU: 629.11.01.

CIU: 3843.

ICS: 43.040.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE SANTA ELENA

Considerando:

Que en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,
promulgada en el Registro Oficial No. 159 de 5 de
diciembre del 2005 establece:

Que en materia de hacienda, a la Administración
Municipal le compete formular y mantener el sistema de
catastro urbano y rural de los predios ubicados en el cantón
y expedir los correspondientes títulos de crédito para el
cobro de estos impuestos y demás contribuyentes. La
información contenida en los catastros se actualizará en
forma permanente;

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria,
actualizaciones generales de catastros y de la valoración de
la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que las municipalidades mediante ordenanza establecerán
los parámetros específicos que se requieran para
determinación del valor de la propiedad, considerando las
particularidades de cada localidad y la recaudación de los
tributos respectivos;

Que es indispensable establecer el plano del valor del suelo
urbano y el plano del valor de la tierra, los factores de
aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros
para la valorización de las edificaciones, construcciones,
equipamiento e instalaciones con los que se efectuarán el
avalúo de los predios urbanos del cantón, que regirá para el
bienio 2010-2011;

Que los artículos 68, 87 y 88 del Código Tributario,
facultan a la Municipalidad de Santa Elena ejercer la
determinación de la obligación tributaria y adoptar por
disposición administrativa la modalidad para escoger
cualquiera de los sistemas de determinación previstas en
este código; y,

En uso de sus facultades legales,

Expide:

La Ordenanza que aprueba el plano del valor del suelo urbano y plano de valor de la tierra rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2010 - 2011.

DECLARATORIA DEL LIMITE URBANO DE CABECERA CANTONAL.-

Se ratifica que el límite urbano de la cabecera cantonal de Santa Elena, está comprendido en las coordenadas geográficas siguientes: **A** Punta Murciélago N 9756217, E 512923; **B** Punta Murciélago N 9756550, E 513350; **C** Punta Murciélago N 9756500, E 513750; **D** Ballenita - Capaes N 9757400, E 514800; **E** Capaes-Vía Sta. Elena - Manglaralto N 9757720 E 516600; **F** Vía Sta. Elena - Manglaralto N 9759270 E 518400; **G** Punta Barandúa N 9760800, E 519300; **H** Punta Barandúa N 9760870, E 519570, **I** Punta Blanca - Centinela N 9762000, E 520550, **J** Punta Centinela N 9761930 E 520850; **K** Punta Barquita N 9762100 E 521320; **L** Punta Barquita N 9761840, E 521420; **M** Punta El Morro N 9762100, E 522570; **N** Sto. Domingo Límite San Pablo E 9763180, E 524350; **Ñ** Límite San Pablo N 9762750, E 525280; **O** Límite San Pablo N 9762370, E 524850; **P** Límite San Pablo N 9762430 E 525370; **Q** Granja Las Cruces N 9762008, E 525679; **R** Lotización Pta. Blanca N 9761650, E 524950; **S** Lotización Pta. Blanca N 9760830, E 525850; **T** Lotización Pta. Blanca N 9759416; E 524462; **U** Pampa Poliducto N 9759256, E 522650; **V** Pampa Poliducto N 9759492, E 521192; **W** Estero de Vilches N 9759506, E 520164; **X** Canal Camaronera N 9757554 E 518166; **Y** Chiriquina N 9752939, E 522913; **Z** Comuna San Vicente N 9752400 E 524000; **A 1** Pampa N 9749920, E 521700; **B 1** Cerrito Las Piedras N 9750280, E 521000; **C 1** Río las Vegas N 9750800; 514850; **8** Río Hondo N 9752304, E 514829; **7** Río Hondo N 9753098, E 514529, **6** Río Hondo N 9753789, E 514221; **5** Ciudadela FAE N 9754161, E 513982; **4** Puente Ballenita - Cautivo N 9755687, E 513066. Lo que da una superficie de: **A** = 72.912.687.00 m².

Art. 1.- VALOR DEL SUELO.- Apruébese los planos que contienen el valor del suelo urbano y el plano del valor de la tierra para los predios rurales en función de su capacidad agrológica, considerando las zonas homogéneas y categorías de intervención previamente definidas, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado y de la tierra por hectárea de superficie para cada una de dichas zonas, conforme consta en los anexos 1 y 2 de la presente ordenanza.

Art. 2.- VALORACION INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL AREA URBANA.-

Para la valoración individual de los predios urbanos dentro de cada sector de intervención de la zona de delimitación urbana de Santa Elena y de los poblados (Anexo 1), se tomará en cuenta el valor medio asignado, al que le aplicarán los siguientes factores de aumento o reducción, en relación con las características del lote definido como tipo o modal de cada zona de intervención:

CUADRO DE COEFICIENTES DE AFECTACION POR FACTORES

FACTOR CONDICIONANTE	RANGO FACTORIAL	
	Inferior	Superior
I. Infraestructura básica (Cib):		
a. Agua potable	0.980	1.000
I. Conexión en lote	0.990	1.000
b. Alcantarillado sanitario	0.980	1.000
I. Conexión en lote	0.990	1.000
c. Alcantarillado pluvial	0.980	1.000
d. Energía eléctrica	0.980	1.000
I. Conexión en lote	0.990	1.000
e. Vías de acceso:		
I. Tierra	0.940 (mínimo)	
II. Lastre	0.960	
III. Adoquín	0.980	
IV. Asfalto u hormigón	1.000 (máximo)	
2. Infraestructura complementaria (Cic):		
a. Telefonía fija	0.990	1.000
I. Conexión en el lote	0.990	1.000
b. Acera	0.990	1.000
c. Bordillo	0.990	1.000
3. Características del lote (Ccl):		
a. Topografía		
I. Plano	1.000	
II. Con pendiente	0.960	
b. Forma		
III. Regular	1.000	
IV. Irregular	0.960	
c. Relación frente/fondo		
I. Mayor a 11.0000	0.960	
II. 11.001 a 9.0001	0.970	
III. 9.0000 a 5.0001	0.980	
IV. 5.0000 a 2.0001	0.970	
V. 2.0000 a 0.5001	1.000	
VI. 0.5000 a 0.3333	0.990	
VII. 0.332 a 0.2000	0.980	
VIII. 0.1999 a 0.1000	0.970	
IX. 0.0999 a 0.0001	0.960	
d. Superficie (m ²)		
I. 1 a 200	1.020	
II. 201 a 500	1.000	
III. 501 a 1000	0.980	
IV. 1001 a 2500	0.960	

FACTOR CONDICIONANTE	RANGO FACTORIAL	
	Inferior	Superior
V. 2501 a 5000	0.940	
VI. 5001 a 1000	0.920	
VII. Mayor de 10001	0.900	
Ccl = 0.20 x (Sumatoria de los rangos)		
4. Uso del suelo (Cus):		
a. Industrial	1.250 (máximo)	
b. Comercial	1.200	
c. Recreacional	1.200	
d. Turístico	1.200	
e. Residencial	1.000	
f. Comunal y otros	1.000 (mínimo)	

Ccl = 0.1250 x (sumatoria de los rangos).

Con estos cuadros, el valor individual de los terrenos intervenidos, estará dado por la siguiente fórmula:

$$Vi = S \times Vbm \times Cib \times Cus \times Ccl$$

Donde:

Vi: Valor individual.

S: Superficie del terreno.

Vbm: Valor base de la manzana.

Cib: Coeficiente de infraestructura básica.

Cic: Coeficiente de infraestructura complementaria.

Ccl: Coeficiente características del lote.

Cus: Coeficiente de uso de suelo.

Art. 3.- VALORACION INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL AREA RURAL.- Para la valoración individual de los predios rurales dentro de cada zona de influencia del sector de delimitación cantonal, se tomará en cuenta el valor indicado en el plano y su zona de influencia correspondiente, al que le aplicarán los factores de corrección, en relación con las características del predio indicados en los cuadros 1, 2, 3, 4 y 5.

CUADRO No. 1- Coeficientes de tamaño del predio:

RANGO DE SUPERFICIE (ha)	COEFICIENTES
Menos de 0,2500	1,45
0,2500 a 0,5000	1,35
0,5000 a 1,0000	1,25
1,0001 a 5,0000	1,10
5,0001 a 10,0000	1,00
10,0001 a 20,0000	0,93
20,0001 a 50,0000	0,86
50,0001 a 100,0000	0,80
100,0001 a 500,0000	0,76
Más de 500,0001	0,68

Coeficientes por uso o destino del predio

CUADRO No. 2.- Uso o destino habitacional:

RANGO DE SUPERFICIE (ha)	COEFICIENTES
Menos de 0,2500	3,00
0,2501 a 0,5000	2,35
0,5001 a 1,0000	2,05
1,0001 a 5,0000	1,85
1,5001 a 2,0000	1,70
2,0001 a 3,0000	1,58
3,0001 a 3,5000	1,48
3,5001 a 4,0000	1,40
4,0001 a 4,5000	1,33
4,5001 a 5,0000	1,26
Más de 5,0001	1,10

CUADRO No. 3.- Uso o destino comercial, recreacional e industrial:

RANGO DE SUPERFICIE (ha)	COEFICIENTES
Menos de 0,1000	3,50
0,1001 a 0,2000	2,81
0,2001 a 0,3000	2,50
0,3001 a 0,4000	2,29
0,4001 a 0,5000	2,13
0,5001 a 0,6000	2,00
0,6001 a 0,7000	1,90
0,7001 a 0,8000	1,81
0,8001 a 0,9000	1,73
0,9001 a 1,0000	1,66
1,0000 a 5,0000	1,60
Más de 5,0000	1,50

CUADRO No. 4.- Uso o destino minero:

RANGO DE SUPERFICIE (ha)	COEFICIENTES
Menos de 0,1000	8,00
0,1001 a 0,2000	6,00
0,2001 a 0,3000	5,07
0,3001 a 0,4000	4,46
0,4001 a 0,5000	4,01
0,5001 a 0,6000	3,64
0,6001 a 0,7000	3,34
0,7001 a 0,8000	3,08
0,8001 a 0,9000	2,85
0,9001 a 1,0000	2,65
1,0000 a 2,5000	2,40
2,5001 a 5,0000	2,05
5,0001 a 10,0000	1,70
10,0001 a 20,0000	1,35
Más de 20,0001	1,10

CUADRO No. 5.- Coeficientes por tipo de vía:

Tipo de vía de acceso	Coeficientes
Asfaltada de primer orden (asfaltado)	1,00
Asfaltada de primer orden (asfaltado)	1,00

Tipo de vía de acceso	Coefficientes
Adoquinado	1,00
Doble riego asfáltico	0,90
Lastrada	0,80
Tierra	0,70
Sendero	0,40

El valor individual de la tierra rural, será aplicando la siguiente fórmula:

$$VIT = VGT \times S \times Ft \times Fu \times Fv$$

Donde:

VIT: Valor individual de la tierra.

VGT: Valor base de la tierra.

S: Superficie valorada.

Ft: Factor por tamaño de la tierra.

Fu: Factor por uso económico del predio.

Fv: Factor por tipo de vía.

Art. 4.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.- Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas urbanas del cantón, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vied \times Vu \times S \times Co$$

Donde:

Vied: Valor individual de la edificación.

Vu: Valor unitario por metro cuadrado, resultado de la sumatoria de los valores de los rubros de la edificación.

S: Superficie de la edificación.

Co: Coeficiente de corrección.

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCION (Anexo 3).

Art. 5.- FACTORES DE CORRECCION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

1. Factor de uso.

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará los factores siguientes:

USO DE LA CONSTRUCCION		
CODIGO	USO	FACTOR
1	Residencial	1.00
2	Educación	1.10

USO DE LA CONSTRUCCION		
CODIGO	USO	FACTOR
3	Oficinas	1.15
4	Comercial	1.20
5	Industrial	1.25
6	Salud	1.00
7	Artesanal	1.00
8	Religioso	1.00
9	Público/administrativo	1.00
10	Militar	1.00
11	Parqueo	1.10
12	Turismo	1.20
13	Otros	1.00
14	Agrícola	1.00

2. Factor por edad y estado de construcción.

Actualizado el avalúo comercial de la edificación, con los valores definidos en la matriz, la valoración se cumpliría, si todas las edificaciones censadas hubieran sido construidas en el año 2007, pero en la realidad no se cumple debido a que cada edificación tiene diferentes condiciones físicas, por lo que para determinar el valor real en forma individual de las edificaciones, se evaluarán las condiciones de conservación de sus elementos constitutivos y de la edad de construcción.

Los coeficientes que se aplicarán por los factores indicados, se harán de acuerdo a las tablas (Anexo 4) que se definirán según el material correspondiente a la estructura de la edificación, por ser soporte principal de la estabilidad y preservación de la edificación.

El coeficiente de corrección de la edificación será:

$$Co \times Fu \times Fec$$

Donde:

Co: Coeficiente de corrección.

Fu: Factor de uso.

Fec: Factor de estado de conservación y edad.

Art. 6.- VALORACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- Las propiedades que estén sujetas al régimen de propiedad horizontal, serán avaluadas en función de las alícuotas respectivas de cada copropietario.

Art. 7.- AVALUO TOTAL DEL PREDIO.- Determinados los valores individuales del suelo y construcciones, de forma separada e individualmente de los predios intervenidos en el estudio catastral urbano, cumpliendo lo establecido en el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se determinará en valor de la propiedad mediante la suma aritmética de los avalúos del terreno más el de las construcciones.

$$AVALUO \text{ COMERCIAL} = AVALUO \text{ TERRENOS} + AVALUO \text{ CONSTRUCCIONES}$$

El resultado de este cálculo, servirá para que la Administración Municipal otorgue los certificados de avalúos de la propiedad y la determinación de los tributos municipales y de terceros que le afecten por ley.

Art. 8.- CASOS ESPECIALES.- En casos especiales, se aplicarán los siguientes factores de variación del precio del suelo en los sectores urbanos:

1. **AREAS URBANAS EN ZONA DE RIESGO.-** Si dentro del perímetro urbano existieren zonas de riesgo natural (barrancos, cursos de aguas de esteros, ríos o mar, laderas de cerros y zonas inundables), se establecerá como precio por metro cuadrado de terreno, el 40% del predio establecido en el plano de valoración.
2. **LOTES INTERIORES.-** En los lotes interiores con servidumbre de paso, para efectos de valoración del terreno, no se aplicarán los factores previstos en el Art. 2 de esta ordenanza sino directamente el factor 0.50.

Art. 9.- TARIFA IMPOSITIVA.- La tarifa del impuesto predial que se aplicará para el bienio 2010 - 2011, correspondiente a los predios:

Urbanos: (1,75) por mil.

Rurales: (2,5) por mil.

Cuando un propietario posea varios predios, se sumarán los avalúos de las propiedades a efecto de establecer el valor imponible.

Art. 10.- NOTIFICACION DE AVALUOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, el Director Financiero, Jefe de Rentas y el Tesorero, en documento suscrito mediante firma digital o facsimilar, notificará a cada propietario el valor del avalúo de los predios urbanos que regirá para el bienio.

Art. 11.- UNIDAD DE ACTUALIZACION CATASTRAL.- Ratifíquese la creación de la Unidad de Actualización Catastral, que pasará a depender del Departamento de Catastro y Avalúos, la misma que le corresponderá mantener actualizado y organizado en forma permanente la información del catastro predial urbano y rural del cantón, para determinar el valor de la propiedad con los principios técnicos que rigen la materia y los establecidos en esta ordenanza, que permita la determinación el impuesto a la propiedad.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION, OBSERVACION, RECLAMO Y APELACION.- Conforme el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y los artículos 475, 476, 477 y 478 de la misma ley, se instaura el siguiente procedimiento:

12.1.- IMPUGNACION RESPECTO DEL AVALUO: Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en el Departamento de Catastro y Avalúos de la Municipalidad su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes: como escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación. El Departamento de Catastro y Avalúos deberá pronunciarse en un término de treinta días.

De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse al Municipio donde presentó su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8 del Código Tributario.

12.2.- DE LOS RECLAMOS: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente las impugnaciones, o estas no se hubiesen resuelto dentro de los treinta días señalados en el artículo anterior, podrán los contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero, quien se pronunciará en el plazo señalado en el artículo 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La notificación de la resolución correspondiente se la hará en el casillero judicial señalado al efecto por el reclamante conforme el artículo 107, numeral 6, del Código Tributario. De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Municipalidad donde presentó su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8 del Código Tributario.

Conforme el artículo 124 del Código Tributario, el Director Financiero podrá designar al Jefe de Catastro y Avalúos, para que sustancie también el reclamo y dicte las resoluciones pertinentes, mismas que tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

12.3.- DE LA APELACION: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente el reclamo, o este no se hubiese resuelto dentro de los cuarenta días señalados en el artículo 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá el interesado apelar ante el Alcalde, quien dictará su resolución en el término indicado en el artículo 461 de la misma ley.

Art. 13.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009 y regirá para el bienio 2010-2011.

Art. 15.- PROMULGACION.- Esta ordenanza se promulgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Cisilia Rosales Beltrán, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Enrique Estibél Cumbe, Secretario General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.- Santa Elena, 2 de enero del 2010.- **Certifica:** Que la Ordenanza que aprueba el plano del valor del suelo urbano y plano de valor de la tierra rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2010 - 2011 ha sido discutida por la Corporación Edilicia

en sus sesiones celebradas los días martes 29 y jueves 31 de diciembre del 2009, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Enrique Estibél Cumbe, Secretario General.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.- Santa Elena, 9 de enero del 2010.- En virtud de que la Ordenanza que aprueba el plano del valor del suelo urbano y plano de valor de la tierra rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2010 - 2011, ha sido discutida y aprobada en las sesiones reglamentarias de los días martes 29 y jueves 31 de diciembre del 2009, esta Alcaldía facultada en el numeral 31 del Art. 72 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el Art. 129 de la misma ley.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.- Santa Elena, 9 de enero del 2010.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón, en la Villa de Santa Elena, capital de la provincia homónima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Enrique Estibél Cumbe, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, es necesario regular el uso del agua potable, alcantarillado y su correcto aprovechamiento dentro del cantón;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es atribución del Concejo de acuerdo con las leyes sobre la materia fijar y revisar las tarifas para consumo de agua potable y demás servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionados directamente por el Municipio; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, está atribuido al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad,

Expede:

La siguiente reforma a la Ordenanza para el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Antonio Ante.

Art. 1.- Se declara de uso público el servicio el agua potable y alcantarillado en el cantón Antonio Ante, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Municipal a través de su Departamento de Agua Potable; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de agua potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes.

Art. 3.- El sistema de agua potable está conformado por las siguientes unidades: captaciones, redes de conducción, plantas de tratamiento, sistemas de bombeo, reservas, redes de distribución y conexiones domiciliarias.

Art. 4.- Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización se encontrará a cargo del Gobierno Municipal a través del Departamento de Agua Potable, a excepción de la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

Art. 5.- En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados a través de la emisión de un título de crédito a nombre de la persona infractora. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo al Capítulo IV prohibiciones y sanciones.

Art. 6.- Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento del sistema en el cantón, el Departamento de Agua Potable está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios, indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio.

Art. 7.- En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, el Departamento de Agua Potable tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

CAPITULO I

DE LA RED MATRIZ O PRINCIPAL

Art. 8.- La operación, mantenimiento y reparación de las redes matrices o principales, así como, accesorios, valvulería e hidrantes instalados en el cantón, será de exclusiva responsabilidad del Departamento de Agua Potable.

Art. 9.- En caso que se estime conveniente y con el fin de mejorar el servicio de Agua Potable, la Municipalidad, a través del departamento correspondiente, procederá a la ampliación de la red matriz, previo el respectivo presupuesto aprobado por la Alcaldía o Concejo de acuerdo al monto.

Art. 10.- En caso que una o más personas particulares requieran la ampliación de la red de Agua Potable, se realizará la solicitud respectiva dirigida al señor Alcalde y

en un término no mayor a los 8 días el Departamento de Agua Potable emitirá el informe respectivo aceptando o negando la solicitud. En caso de ser aceptada, los interesados correrán con todos los gastos que demande la ampliación de la red.

Sin embargo, cuando los interesados deseen hacer la ampliación por cuenta propia, las realizarán respetando los diseños y especificaciones técnicas, previo informe del Departamento de Agua Potable y con aprobación del Concejo Municipal.

Art. 11.- En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberá solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido para el efecto, adquirido en las ventanillas de recaudación municipal; en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño.

Art. 12.- Los diseños y planos constructivos, tanto de agua como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por el Departamento de Agua Potable, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización de obras establecidos de la siguiente manera:

Uso de redes de agua	\$ 0.05/m2
Uso de red de alcantarillado	\$ 0.07/m2
Revisión y aprobación de estudios	5% del presupuesto
Fiscalización	2% del presupuesto

Art. 13.- Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos establecidos en el Art. 12, se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Art. 14.- Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la Municipalidad la recepción de la obra y, si se encuentra de acuerdo a los diseños y a las especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras, mismas que pasarán a cargo de la Municipalidad para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPITULO II

DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS

Art. 15.- La acometida domiciliaria de agua potable es el conjunto de tubería y accesorios, incluido el medidor de consumo, y comprende desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica, destinada a entregar el servicio de agua potable en casas de vivienda, locales comerciales, industrias y todo lugar destinado a eventos sociales, culturales, deportivos, educativos, oficiales, de beneficencia, entre otros que requieran de este servicio; a toda acometida domiciliaria obligatoriamente deberá instalarse el medidor de consumo.

Art. 16.- Para obtener una acometida domiciliaria de agua potable, es requisito, además de la solicitud del servicio en el formulario correspondiente, presentar el permiso de construcción. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble. El formulario contendrá:

- a) Apellidos y nombres completos del propietario del inmueble;
- b) Copia simple de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c) Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble; y,
- d) Para el caso de personas jurídicas, se adjuntará copias simples del RUC y nombramiento del representante legal.

Art. 17.- Una vez recibida la solicitud, el Departamento de Agua Potable realizará la inspección y determinará la disponibilidad del servicio y el tipo de materiales a emplearse en dicha acometida, resultado que comunicará al interesado en un plazo no mayor a 8 días.

Art. 18.- Si la solicitud en cuestión fuese aprobada, el interesado suscribirá el contrato de acometida domiciliaria de agua potable, en el formulario adquirido en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en la ordenanza.

Art. 19.- Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutadas exclusivamente por el Departamento de Agua Potable o por personal que se contrate para el efecto con supervisión de este departamento.

Art. 20.- El Departamento de Agua Potable se reserva el derecho de negar una solicitud de acometida en los siguientes casos:

- a) Cuando no exista la disponibilidad del servicio, es decir, que no haya suficiente cantidad de agua que inclusive, no abastezca a las instalaciones ya existentes;
- b) Cuando no exista redes de distribución o matrices principales. Se exceptúa en caso que el interesado desee realizar la ampliación de la red en forma particular y cubra con los costos que ésta demande;
- c) Cuando el requerimiento del servicio sea para terrenos baldíos o sea destinado para riego;
- d) Cuando no se disponga de todos los documentos en regla; y,
- e) Cuando exista impedimento de los Jueces competentes.

Art. 21.- El Departamento de Agua Potable establecerá el diámetro de la acometida de acuerdo a la necesidad y al uso que se destine al inmueble o, de acuerdo al requerimiento técnico solicitado por el interesado, previa revisión y aprobación por parte del Departamento de Agua Potable.

Art. 22.- El valor de la acometida de agua potable se establecerá de acuerdo a la tabla de costos de acometida, revisada y aprobada por el Concejo Municipal y, su valor se encontrará en función del diámetro, categoría en la que se encuentre y tipo de acabado de la calzada, esto puede ser: en tierra, empedrado, adoquinado, cemento, asfaltado, entre otros.

Art. 23.- Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente ordenanza que regula el correcto uso de agua potable, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales por concepto de consumo de agua potable.

CAPITULO III

PRESCRIPCIONES

Art. 24.- Toda conexión domiciliaria será instalada con medidor de consumo, que se ubicará en la parte frontal y exterior de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de las lecturas o de reparación.

Art. 25.- El usuario está en la obligación de mantener el medidor de consumo protegido y libre de agentes externos que puedan afectar su normal funcionamiento.

Art. 26.- Está totalmente prohibido a personas o técnicos en forma particular, manipular, revisar o alterar sellos de seguridad, y por ende, alterar el normal funcionamiento del medidor. La contravención a este artículo será motivo de sanción de acuerdo al Capítulo IV Prohibiciones y sanciones.

Cualquier inconveniente con el funcionamiento del medidor será notificado de inmediato al Departamento de Agua Potable, quienes serán los únicos encargados de revisar y reparar cualquier desperfecto.

Art. 27.- La Municipalidad a través del Departamento de Agua Potable garantizará la calidad del agua, tanto física, química como bacteriológica hasta el medidor de consumo. A partir del medidor hacia el interior es el usuario el único responsable del cuidado de la calidad, uso y consumo del agua.

Art. 28.- En el caso que el medidor presente problemas en el funcionamiento y luego de verificar que no existe posibilidad de ser reparado, el cliente está en la obligación de reemplazarlo por uno nuevo, cuyo costo de material y mano de obra correrá a su cargo.

Art. 29.- Cuando no sea factible instalar la acometida con medidor por encontrarse la vivienda en proceso de construcción, se instalará sin medidor y será registrado en el catastro con "tarifa sin medidor o base de construcción", cuyo costo de consumo es fijo y será establecido por el Departamento de Agua Potable con la revisión y aprobación del Concejo Municipal.

Esta forma de servicio tendrá un plazo máximo de 6 meses; posterior a esta fecha se exigirá la instalación del medidor de consumo.

Art. 30.- La instalación de tuberías de aguas lluvias, de regadío y de aguas servidas se efectuarán a una distancia mínima de un metro de separación de la tubería de Agua Potable y cualquier cruce entre ellas necesitará de la aprobación del Departamento de Agua Potable.

En caso de infracción, el Departamento de Agua Potable tendrá la facultad para suspender cualquier obra que ponga en peligro el sistema de agua potable e inmediatamente, el constructor deberá remediar o corregir el problema, caso contrario, la Municipalidad realizará estos trabajos y emitirá un título de crédito a nombre del infractor por los gastos que demande la reparación.

Art. 31.- Reparaciones de daños ocasionados por negligencia del usuario en las acometidas, serán realizadas por personal técnico del Departamento de Agua Potable, de lo cual se incluirá el costo de materiales y mano de obra al usuario, en la carta de consumo del siguiente mes.

CAPITULO IV

CATEGORIAS, FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 32.- El propietario del inmueble es el responsable ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable marcado en el medidor, por lo que, en ningún caso se extenderán títulos de crédito a nombre de terceras personas.

Art. 33.- El usuario se compromete a cancelar en la carta de consumo de agua potable, un valor equivalente al 20% del consumo de agua potable, por concepto de uso y mantenimiento de alcantarillado.

Aquellas personas que en forma particular realicen perforaciones de pozos en su propiedad, deberán cancelar la tasa de alcantarillado de acuerdo al volumen de agua extraída.

Art. 34.- Los usuarios del servicio de agua potable se clasificarán en las siguientes categorías, que tienen determinadas además sus correspondientes tarifas:

- a) **CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMESTICA:** En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, y corresponde al suministro de agua entregado a locales, edificios, o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se comprobare que una o varias dependencias de este se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna el Departamento de Agua Potable tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a Comercial o Industrial, según corresponda.

Aquellos usuarios que, encontrándose en la categoría residencial, tuvieran consumos de más de cincuenta metros cúbicos (50 m3) hasta cien metros cúbicos (100 m3) al mes, automáticamente pagarán el valor correspondiente a la categoría comercial y, si el consumo fuere superior a los cien metros cúbicos (100 m3), pagarán el valor correspondiente a la Categoría Industrial;

- b) **CATEGORIA COMERCIAL:** Por este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles en los cuales funcionen almacenes o locales destinados a fines comerciales.

Aquellos usuarios que, encontrándose en la categoría comercial, tuvieran consumos de más de cien metros cúbicos (100 m³) al mes, automáticamente pagarán el valor correspondiente a la categoría industrial;

- c) **CATEGORIA INDUSTRIAL:** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua potable a toda clase de inmuebles destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima.

En esta categoría se ubican: las fábricas de bloques y ladrillos, hoteles, hosterías, pensiones, moteles, lavadoras de carros, fábricas textiles y, en general, todo local que guarde relación o semejanza con lo enunciado;

- d) **CATEGORIA OFICIAL O PUBLICA:** En esta categoría se incluyen las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles de policía, a quienes se les fija una tarifa equivalente al 50% de la tarifa de la categoría residencial si tuviese consumos de hasta cincuenta metros cúbicos (50 m³) en el mes.

En caso de exceder los cincuenta metros cúbicos (50 m³) hasta los cien metros cúbicos (100 m³) de consumo al mes, pagará la tarifa correspondiente a la Categoría Comercial; Si excediera los cien metros cúbicos (100 m³) de consumo al mes, pagará la tarifa correspondiente a la categoría industrial.

En el caso de establecimientos educativos fiscales, para que sea aplicada esta tarifa no deberá exceder los quinientos metros cúbicos (500 m³) de consumo al mes; y,

- e) **CATEGORIA DE BENEFICENCIA:** Las instituciones de beneficencia con finalidad social o pública, así como los establecimientos educacionales, pre-primarios, primarios de carácter benéfico, además de lugares de beneficencia establecidos por la Municipalidad, pagarán una tarifa equivalente al 30% de la tarifa residencial si tuviese consumos de hasta 50 metros cúbicos (50 m³) de consumo al mes.

En caso de exceder los cincuenta metros cúbicos (50 m³) hasta los cien metros cúbicos (100 m³) de consumo al mes, pagará la tarifa correspondiente a la Categoría Comercial. Si excediera los cien metros cúbicos (100 m³) de consumo al mes, pagará la tarifa correspondiente a la Categoría Industrial.

La finalidad de los rangos establecidos en los literales anteriores es la de propender el ahorro de agua potable y evitar su uso en situaciones como: riego, pérdida por fugas en las instalaciones internas, o conexiones clandestinas hacia otras dependencias no autorizadas.

Art. 35.- En ningún caso se podrá conceder la exoneración de la tasa de agua potable, de conformidad a lo dispuesto en el art. 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, excepto, si la exoneración fuera establecida por ley.

Art. 36.- Previo dictamen del Concejo se podrán instalar piletas, surtidores, grifos públicos en parques, espacios públicos, jardines que embellezcan la ciudad, cuya tarifa será cero dólares y su servicio será restringido y controlado a fin de no afectar el servicio a la ciudadanía.

Art. 37.- En el caso de sectores que no disponen de este servicio por la falta de un sistema que permita atender por medio de redes de distribución, se entregará el líquido por medio de tanquero con una tarifa de cero dólares. Su reparto se lo realizará en base a un cronograma de actividades elaborado por el Departamento de Agua Potable.

Art. 38.- En caso de requerirse el servicio de tanquero en forma particular, el Departamento de Agua Potable tiene la potestad de atender este requerimiento siempre y cuando no afecte el servicio regular por este medio.

El costo de este servicio es de 40 dólares por tanquero, mismo que, será cancelado en las ventanillas de recaudación a través de un título de crédito a nombre del solicitante.

Art. 39.- De acuerdo a la Ley del Anciano se establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20 m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se planillará al 100%.

Art. 40.- Para la aplicación del artículo anterior el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo en el Departamento de Agua Potable.

Art. 41.- Las tarifas serán revisadas técnicamente por el Departamento de Agua Potable y aprobadas por el Concejo, considerando aspectos de: inflación, elevaciones salariales, costos de materiales, energía eléctrica necesaria para la operación de estaciones de bombeo y químicos para el tratamiento del agua; Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del cantón.

Art. 42.- En el caso de solicitarse el servicio sin medidor; base de construcción o, si se encontrase dañado el mismo, las tarifas se establecerán de acuerdo a los siguientes valores fijos:

Conexión directa o sin medidor	\$ 10,00
Medidor dañado	\$ 6,00

Art. 43.- Los costos de acometida domiciliaria se referirán a costos de materiales, mano de obra, transporte, depreciación de equipos y herramientas, costos administrativos e indirectos. El Departamento de Agua Potable propondrá las tablas para el cobro de valores, las mismas que serán analizadas y aprobadas por el Concejo Municipal.

Art. 44.- El pago de consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición realizada dentro de los 20 primeros días de cada mes. El plazo para el pago será hasta el último día del mes en el cual se emitió las planillas; transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación.

Art. 45.- En caso de reclamo sobre la medición de consumo, se aceptará dentro de los 30 días posteriores al periodo de pago de la facturación vigente. Vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo alguno.

Art. 46.- En caso de error en la medición de consumo, se faculta al Departamento de Agua Potable para solicitar a la Dirección Financiera la baja del título de crédito e inmediatamente la emisión corregida. La responsabilidad en caso de error de medición la asume el lector.

Art. 47.- El pago de consumo de agua potable se lo realizará obligatoriamente y sin excepción en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad bajo la supervisión y control del Tesorero Municipal.

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 48.- La mora en el pago de las planillas de agua potable se sancionará con el 3% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU), por concepto de reconexión, desde el primer mes que se encuentre vencido, y, por cada trimestre si la deuda fuera de varios meses. Este valor se reflejará en la planilla de pago.

Art. 49.- La mora en el pago del servicio de agua potable por 3 meses o más, será motivo para que el Departamento de Agua Potable proceda a la suspensión del servicio, sin previa notificación.

Art. 50.- La reinstalación se realizará únicamente por el Departamento de Agua Potable o del personal contratado y autorizado para el efecto y una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora y multas; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Tesorería Municipal.

Art. 51.- Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaria del Departamento de Agua Potable entregará una copia del listado de personas suspendidas el servicio a los señores lectores, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación.

Art. 52.- En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

- a) En primera instancia se sancionará al infractor con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) y la suspensión del servicio en la toma de incorporación o derivación; y,
- b) Si persiste en la reinstalación del servicio de agua en forma arbitraria, el personal del Departamento de Agua Potable en compañía del Comisario Municipal procederá a suspender en la tubería matriz. En este caso se impondrá al infractor con una multa adicional equivalente al 20% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU).

En estos casos, la reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados.

Art. 53.- El agua potable que suministre la Municipalidad, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, terrenos u otros. Esta infracción será sancionada con la

suspensión del servicio hasta que el abonado cancele una multa equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) más la planilla de consumo que se encuentre registrado en el medidor.

Art. 54.- En el caso que se haya realizado una conexión ilícita antes del medidor o, que no se disponga de este, y el agua se esté utilizando para fines de riego, la infracción será sancionada con la multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) más el valor por consumo que el Departamento de Agua Potable estime que se utilizó.

Art. 55.- Queda totalmente prohibido realizar perforaciones en la tubería que sirve para la conducción y distribución de agua potable afectando y perjudicando operativa y económicamente a la Municipalidad. Esta infracción será sancionada con la multa equivalente a dos Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas (RMBU) más los gastos que demanden la reparación del sistema.

Art. 56.- Si se encontrase alguna instalación fraudulenta antes del medidor, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU). Dicha instalación será eliminada inmediatamente y se suspenderá el servicio hasta que el abonado cancele las multas respectivas.

Art. 57.- En caso de reincidencia en conexiones ilícitas, la multa será sancionada con la suspensión del servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente a dos Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas (RMBU).

Art. 58. Por el daño premeditado de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU), más un valor promedio de consumo por el número meses que se determinó que el medidor fue alterado.

Art. 59.- Prohíjese a personas particulares que no se encuentran autorizadas por la Municipalidad, la operación o manipulación de llaves de corte, válvulas, hidrantes, bocas de fuego y todo accesorio que permita controlar el sistema. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionadas con una multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU), sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 60.- El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por herencia de este.

En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 61.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por la Municipalidad y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentra estas instalaciones.

Art. 62.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causará un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad, trabajos que lo deberá realizar el Departamento de Agua Potable, previo el pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra, por parte del propietario.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

Art. 63.- La administración, operación, mantenimiento, control de calidad, conexiones domiciliarias, cortes y reconexiones de agua potable, es responsabilidad del Departamento de Agua Potable, quien a través de sus funcionarios y trabajadores velarán por el normal funcionamiento del sistema de agua potable.

Art. 64.- El manejo de los recursos económicos, recaudación, y contabilización es responsabilidad de la Dirección Financiera.

Art. 65.- El Departamento de Agua Potable procederá a informar a la Dirección Financiera sobre el Catastro de Consumos con su respectivo valor de agua potable, alcantarillado y recargos de ley, hasta el fin de cada mes, para que se autorice su emisión y cobro.

Art. 66.- La Tesorería Municipal remitirá al Departamento de Agua Potable la nómina de usuarios que se encuentran en lista de corte por incumplimiento en el pago de las planillas de agua, de acuerdo a los artículos 49 y 50 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En toda obra de mejoramiento vial ejecutada en el cantón se realizarán las acometidas respectivas hasta la llave de acera.

Segunda.- Para el cobro de intereses en mora se tomará en cuenta la tasa activa máxima fijada por el Banco Central del Ecuador para cada mes o fracción.

Tercera.- A fin de tener actualizado el registro de usuarios, la Oficina de Avalúos y Catastros enviará al Departamento de Agua Potable cada treinta días, un detalle de los trámites de compra-venta de inmuebles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las tarifas de agua potable que se encuentran vigentes fueron aprobadas con fecha 22 de diciembre del 2009.

Segunda.- La presente ordenanza municipal regirá en el cantón Antonio Ante a partir de su publicación en el Registro Oficial, al mismo tiempo deroga todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieron a su aplicación.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Ingeniero Ramiro Posso Andrade, Vicealcalde.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente reforma a la Ordenanza para el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Antonio Ante, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 17 de diciembre del 2009 y el 22 de diciembre del 2009.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los 23 días del mes de diciembre del 2009, a las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ingeniero Ramiro Posso Andrade, Vicealcalde.

ALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los 24 días del mes de diciembre del 2009, a las 08h35.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Ejecútase.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

Certificación.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los 25 días del mes de diciembre del 2009, a las 14h30.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General de Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad.- 19 de enero del 2010.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA

Considerando:

Que, es función primordial de las municipalidades la dotación de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, la acción del Concejo Municipal está dirigida a reglamentar la prestación de los servicios públicos, así como suministrar el uso de los servicios básicos, como son agua potable y alcantarillado;

Que, es obligación de todas las personas que utilizan los servicios de agua potable y alcantarillado, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado, pagar la tasa establecida en la presente ordenanza;

Que, de conformidad a lo que determinan los Arts. 123, 390 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, corresponde a las municipalidades decidir las cuestiones de su competencia a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, y fijar las tasas de agua potable y alcantarillado;

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce la constitución de empresas públicas, para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 177 de la Ley de Régimen Municipal, reconoce que la Municipalidad podrá constituir empresas públicas, cuando, a juicio del Concejo, esta forma convenga más a los intereses municipales y garantice una mayor eficiencia y una mejor prestación de los servicios públicos;

Que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control de los organismos de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, inciso 2 del Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 literales a) y d), de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ), corresponde al Directorio, cumplir y hacer cumplir la Ordenanza de creación de la EMAPAZ, aprobar reglamentos internos generales y específicos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Expende:

La Ordenanza que reglamenta el servicio y consumo de agua potable para el cantón Zamora.

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos de la ciudad y cantón Zamora, facultando el aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza, el servicio será prestado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ).

Art. 2.- El uso del agua potable y de alcantarillado, son obligatorios conforme lo establece la Ley de Régimen Municipal y el Código de Salud, y se clasifican en residencial, comercial, industrial y oficial; por medio de conexiones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 3.- La Municipalidad de conformidad a las facultades que le otorga la Ley de Régimen Municipal, a través de la EMAPAZ, será responsable de la provisión del servicio de agua potable en la ciudad de Zamora.

Art. 4.- Areas y caudales de aportación del sistema de agua de la ciudad de Zamora: De acuerdo a los parámetros de diseño del nuevo sistema de agua potable, la ciudad ha sido dividida en siete redes: Alta-Alta, Alta, Media-Baja, Bombuscaro, Limón-Remolino, Genairo I y Genairo II, cada una de las cuales tienen determinada sus áreas de aportación, densidades de población y caudales. De igual manera para los sistemas rurales se tiene determinada las áreas y caudales dependiendo de la densidad poblacional.

Art. 5.- El caudal nominal de servicio por cada conexión domiciliaria es de 1.5 m³/hora y un máximo de 3.0 m³/hora, con tubería de ½" y con medidor de calibre 15 mm.

Art. 6.- En las edificaciones cuyo consumo nominal sea mayor a 1.5 m³ y menor a 10 m³/hora, previa la autorización de conexión, deberán presentarse los diseños hidráulicos y sanitarios que justifiquen su caudal de consumo y el calibre de acometidas, las mismas que no podrán ser mayores a 40 mm.

Cuando el consumo sea mayor a 10 m³/h, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes, que serán aprobados por la EMAPAZ. Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obligará a instalar red matriz, de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por la EMAPAZ.

Art. 7.- Los conjuntos residenciales, edificios de apartamentos y otros que requieran llevar el control de consumo divisionario del agua podrán hacerlo internamente a través de derivaciones internas y/o reservorios (cisternas) propias, con los debidos diseños, y conforme las especificaciones técnicas contenidas en el artículo anterior.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

Art. 8.- La persona natural o jurídica que requiera obtener los servicios de agua potable para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud al representante legal de la EMAPAZ, en los formularios valorados correspondientes debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

1. Certificado del Registro de la Propiedad para justificar que el peticionario es dueño del inmueble, si no lo tuviere presentará una información sumaria en que justifique sus derechos posesorios y mejoras que tenga sobre el inmueble.
2. Copia de la cédula de identidad, pasaporte, certificado de votación, o/y RUC, según el caso.
 - Copia del permiso de construcción y en el caso de que constituya propiedad horizontal, la certificación sobre la resolución copia de declaratoria como tal, según el caso.
3. Certificado de no adeudar al Municipio.
4. Croquis de la ubicación del predio donde se requiera el servicio, con indicación de sus respectivas calles.

Art. 9.- Recibida la solicitud de prestación de servicios de agua potable la EMAPAZ, dispondrá la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados, en un término de ocho días. La empresa, se reserva el derecho de negar los permisos cuando considere que la instalación es perjudicial para el servicio público colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio, por posibles limitaciones que presente el sistema, la resolución será motivada y se sustentará en el informe técnico respectivo.- Esta resolución será inapelable.

Art. 10.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado, suscribirá el formulario de registro del usuario en los términos y condiciones establecidos en este título. En dicho documento constará la tarifa básica, los recargos por exceso de consumo, las condiciones y normas del servicio.

Art. 11.- Para la suspensión o traspaso del servicio, el usuario presentará la solicitud en el formulario correspondiente, ante la EMAPAZ.

Art. 12.- La EMAPAZ determinará de acuerdo a los servicios solicitados, las características técnicas de la conexión a instalarse, los costos reales de la acometida y la ubicará en la categoría correspondiente.

Art. 13.- En la instalación de agua potable, los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales, serán de cuenta del abonado. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la EMAPAZ, determinará el frente y el sitio por donde deberá realizarse la instalación.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 14.- Cada lote, casa o edificación, privada o pública, conjuntos residenciales, edificios de apartamentos, locales comerciales, plantas industriales, no podrán tener más de tres acometidas o conexiones domiciliarias, previa la autorización de la EMAPAZ, de acuerdo a la necesidad del usuario.

Las conexiones domiciliarias de agua potable, serán instaladas exclusivamente por el personal que labora en la EMAPAZ, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la EMAPAZ. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades, sujetándose a las normas técnicas de los códigos de la construcción, salud y la presente ordenanza.

Art. 15.- El uso del medidor es obligatorio para el servicio de agua potable y su instalación la realizará, personal autorizado de la EMAPAZ.

Art. 16.- En los edificios o edificaciones cuyo servicio del agua potable sea mixto, esto es, una área comercial y otra residencial o una área industrial y otra residencial, de acuerdo a los artículos anteriores podrá disponer de hasta tres conexiones o acometida con tres medidores.

Art. 17.- En el caso de personas naturales o jurídicas que requieran construir redes de agua potable para una lotización o urbanización determinada, que se encuentren dentro del área de servicio deberán presentar a la EMAPAZ los planos y diseños definitivos del proyecto, los que luego de su revisión y aprobación serán estrictamente supervisados en su ejecución previo a un pago por derechos de interconexión a las redes de agua potable conforme el Art. 35 de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento la EMAPAZ no facilitará el servicio.

Una vez terminadas las obras de agua potable por los urbanizadores, estas deberán ser entregadas a la EMAPAZ, mediante acta de entrega recepción provisional, para lo

cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5% del monto total, que asegure la calidad de la obra. Todos los costos de materiales, mano de obra, equipos y herramientas, que se utilizaren en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produzcan por cualquier motivo, durante el período de prueba de las obras construidas, serán cubiertos por los interesados, quienes deberán cancelar la planilla que genere la EMAPAZ.

El acta definitiva se suscribirá después de un período de funcionamiento satisfactorio de un año. Cumplido este requisito dichas obras pasarán a ser de propiedad municipal y entrarán en operación y mantenimiento por parte de la EMAPAZ.

De no suscribirse el acta de entrega recepción definitiva en el plazo señalado por la EMAPAZ, por responsabilidad imputable a los interesados esta impondrá una multa equivalente al 2% por cada día de retraso. El incumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar para que la EMAPAZ efectivice, inmediatamente, la garantía bancaria y de ser el caso el cobro mediante la vía coactiva, incluyéndose los intereses de ley, desde la fecha de notificación correspondiente.

Art. 18.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá violentar o cambiar, mismo que será revisado periódicamente por el personal de la EMAPAZ. El medidor se instalará en la línea de fábrica, dentro de una caja metálica, con llave de corte inviolable.

Art. 19.- La EMAPAZ garantizará dos años de funcionamiento del medidor dentro de los cuales será responsable de su buen trabajo, siempre y cuando el daño no haya sido provocado o realizado intencionalmente por parte del usuario. Si luego de transcurrido los años de garantía contados desde la fecha en que se instaló el medidor, el consumidor detectará mal funcionamiento del mismo, deberá solicitar a la EMAPAZ la revisión y/o corrección de los defectos presentados, pero el valor de los gastos será imputable al solicitante y se recaudará a través de las planillas por prestación de servicios, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Art. 20.- En los casos de que la empresa, previa inspección, llegare a comprobar, instalación mala o defectuosa en las redes intradomiciliarias suspenderá el suministro de agua potable hasta que los desperfectos hayan sido subsanados por parte del usuario.

Art. 21.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se construirá por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 30 centímetros, cuando ellas sean paralelas y 20 cm, cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la EMAPAZ deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla con la normativa.

Art. 22.- Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la EMAPAZ para la reparación respectiva.

Art. 23.- Desde el momento de entrar en servicio la conexión de agua potable, queda terminantemente prohibido negociar este servicio con terceros.

Art. 24.- Cuando se requiera realizar pasos de servidumbres de agua potable, estos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo informe favorable de la EMAPAZ.

Art. 25.- A más de los casos señalados en los artículos, se procederá a la suspensión de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de dos planillas;
- b) A petición del abonado;
- c) Por presunción de contaminación de la calidad de agua potable determinada por la EMAPAZ;
- d) Por reparación o mejoras en el sistema de agua, en cuyo caso la empresa no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere causar este hecho imprevisto; y,
- e) Por haberse detectado instalaciones clandestinas, mal uso del agua potable, destrucción intencional o provocada de medidores, conexión o reconexión no autorizada.

Art. 26.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto para la instalación de agua potable como de alcantarillado, serán fijados por la EMAPAZ, en función del costo por utilización de personal técnico, administrativo, operativo, y materiales que se requiera

Art. 27.- Los urbanizadores, pagarán a la EMAPAZ los derechos por supervisión de obras de agua potable, que serán valorados con el 3% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPITULO IV

FORMA, VALORES DE PAGO Y COMERCIALIZACION

Art. 28.- Los propietarios de inmuebles, son los responsables ante la EMAPAZ, por el pago puntual del consumo de servicio de agua potable que registre el medidor, por lo tanto en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 29.- Los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán sus planillas en forma mensual.

Art. 30.- El pago de los servicios de agua potable y alcantarillado se efectuará por mensualidades vencidas. Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos, vencido este término no habrá opción a reclamo.

Art. 31.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de la Oficina de Recaudación de la EMAPAZ, dentro de los treinta días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante.

Art. 32.- Las planillas no pagadas serán cobradas por la vía coactiva con los recargos de ley respectivos.

Art. 33.- Se establece las siguientes categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable del cantón Zamora:

a) CATEGORIA RESIDENCIAL

Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda del usuario;

b) CATEGORIA COMERCIAL

Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio de combustibles, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, bares, licorerías, panaderías, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación, y diversión, tiendas, almacenes, supermercados, mercados, terminales terrestres particulares, bancos particulares, clínicas particulares, escuelas y colegios particulares y guarderías privadas, night clubs, micro mercados, librerías, cooperativas de ahorro y crédito y transporte público, casas renteras y similares, telecomunicaciones, comercializadoras de gas, ferreterías y afines, almacenes automotrices y otros de similar naturaleza.

Estará en esta categoría las casas renteras y afines cuya área de utilización para el alquiler, sea mayor al 25% del área total de construcción, de igual forma las tiendas y almacenes que tengan una inversión en productos superior a los cien salarios básicos unificados del trabajador privado;

c) CATEGORIA INDUSTRIAL

Pertenecen a esta categoría los inmuebles en donde se desarrollen actividades productivas entre los cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, bebidas, gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, enlatadoras, embotelladoras, empacadoras, mecánicas industriales, fábrica de productos derivados de la caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresa de energía eléctrica, lavadoras de vehículos y otras de similar naturaleza;

d) CATEGORIA OFICIAL

La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto.

Se considerará como consumo básico, hasta 25 m3 en todas las categorías.

Las tarifas que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán aprobados por el Directorio de la EMAPAZ fundamentados en estudios técnicos presentados por Gerencia General, conforme estipulan los: Art. 15 literal f), Art. 21 literal e), y el Art. 28 de la Ordenanza de Creación de la EMAPAZ.

Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagarán el 50% de la tarifa. Excepto Federación Deportiva de Zamora Chinchipe, de acuerdo a lo que establece el Art. 64 de la Ley de Educación Física y Deportes. Igual consideración tendrán las personas de la tercera edad.

Esta norma será aplicada siempre y cuando la institución beneficiaria tenga el informe favorable de la EMAPAZ, sobre el hecho de que sus instalaciones de agua potable están en perfecto estado de funcionamiento. De no existir el informe favorable, la EMAPAZ se abstendrá de dotar el servicio.

Se presumirá la irregularidad del consumo de acuerdo a la lectura del medidor, por ello se reserva la EMAPAZ el derecho a suspender el servicio de agua potable mientras no se realice los arreglos necesarios y la emisión de un nuevo informe en cualquier tiempo; y,

e) CONEXIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO

e.1) A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor, se aplicará un consumo presuntivo que será determinado por la EMAPAZ, tomando como base los siguientes consumos mensuales:

Categoría Residencial	(1)	80 m3
Categoría Comercial	(2)	100 m3
Categoría Industrial	(3)	150 m3
Categoría Oficial	(4)	120 m3

e.2) A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuente con medidor, pero este se encuentre dañado por más de dos meses, se aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos seis meses en que funcionó el medidor con normalidad, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no ser posible su reparación, esto a costa del usuario.

Las tarifas se reajustarán cuando el Directorio de la EMAPAZ lo determine pertinente.

Art. 34.- La EMAPAZ podrá realizar la comercialización del agua potable directamente con el interesado al costo real de producción.

Art. 35.- Los derechos por interconexión a redes de agua potable para urbanizadores se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Diámetro (mm)	Derecho por interconexión (USD)
25	40% S.B.U.
32	50% S.B.U.
40	60% S.B.U.
50	70% S.B.U.
63	90% S.B.U.
>63	115% S.B.U.

SBU = Salario básico unificado del trabajador general privado.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 36.- La reconexión del servicio de agua potable se cobrará a base de un derecho fijo del 2,5% del salario

básico unificado del trabajador general privado, para todas las categorías y el usuario asumirá los gastos de mano de obra y materiales si los hubiere.

Art. 37.- El servicio suspendido, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la EMAPAZ. El usuario en cuya instalación practique una reconexión sin autorización de la EMAPAZ, incurrirá en la multa del 5% del salario básico unificado del trabajador general privado, en caso de reincidencia se suspenderá definitivamente el servicio, pudiendo reinstalarse previa autorización de la EMAPAZ y el pago del doble de la multa anterior. La reinstalación deberá ser realizada por personal de la EMAPAZ.

Art. 38.- Prohíbese las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra red o depósito de diferentes sistemas que pueda alterar la calidad de agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente algún daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable, estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa del 5% del salario básico unificado, y en caso de reincidencia el 10% del salario básico unificado del trabajador general privado, pudiendo proceder posteriormente en caso de otra reincidencia a la suspensión definitiva del servicio, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 39.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador general privado, más un valor por un consumo presuntivo de agua por el periodo de un año según la categoría que aplique con las tarifas vigentes conforme el Art. 33 literal e.1) de la presente ordenanza. La reincidencia será sancionada con el 200% de la multa anterior, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Art. 40.- Prohíbese a los usuarios manejar o manipular con personas que no estén autorizadas por la EMAPAZ, las instalaciones de agua potable, o sus partes.

Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la manipulación fraudulenta de un medidor, serán sancionados con una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador general privado.

Art. 41.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio del medidor de agua mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Municipal de Zamora y a la EMAPAZ, y no haya notificado por escrito a la empresa el traspaso de dominio del medidor de agua. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador(es) y vendedor(es) y los de sus respectivos cónyuges, el Nro. del medidor, y el contrato de compra venta o certificado de Registro de la Propiedad para justificar que el solicitante es el nuevo dueño.

Art. 42.- El agua potable que suministra el Gobierno Municipal de Zamora a través de la EMAPAZ, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes y otros usos no autorizados.

Solo se permitirá el riego de jardines, queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador general privado y la suspensión del servicio hasta la cancelación de la multa y el valor de la reinstalación, en caso de reincidencia el doble de la multa anterior.

Art. 43.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios, o utilicen el agua con fines de refrigeración deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación. El desacato a esta disposición se sancionará según el Art. 42 de la presente ordenanza.

Art. 44.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte de la EMAPAZ, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos o Gestión de Riegos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciera, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador general privado.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

Art. 45.- La administración, operación, mantenimiento y ampliaciones de los sistemas de agua potable de la ciudad de Zamora estará a cargo de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ).

Art. 46.- La EMAPAZ, será responsable ante el Gobierno Municipal de Zamora, por la eficiencia de los servicios de agua potable de la ciudad de Zamora, para lo cual presentará al Directorio de la EMAPAZ los respectivos informes trimestrales sobre la buena marcha del indicado sistema.

Art. 47.- Con el propósito de garantizar la calidad de agua que suministran las juntas de agua en los diferentes barrios y parroquias del cantón, en coordinación con la Jefatura de Salud Pública y las juntas administradoras de agua, realizarán periódicamente el control de calidad del agua y, de ser el caso recomendará las medidas que estime convenientes para precautelar la salud de la población.

Art. 48.- El Gobierno Municipal de Zamora, según el caso, contribuirá con el aporte económico para financiar las ampliaciones de servicios, gastos de operación y mantenimiento en las condiciones económicas que requiera la EMAPAZ.

Art. 49.- Esta ordenanza regirá para todos los sistemas de agua potable que son administrados por la EMAPAZ.

Art. 50.- Quedan derogadas las siguientes ordenanzas: que reglamentan el servicio y consumo de agua potable de la ciudad de Zamora, parroquia Guadalupe y San Carlos de las Minas del cantón Zamora, y todas las ordenanzas y demás normas reglamentarias expedidas con anterioridad que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 51.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zamora.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal de Zamora.

CERTIFICO: Que, la Ordenanza que reglamenta el servicio y consumo de agua potable para el cantón Zamora, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones extraordinaria del 31 de diciembre y ordinaria del 11 de enero del dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal de Zamora.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Zamora, a los catorce días del mes de enero del dos mil diez, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la presente Ordenanza que reglamenta el servicio y consumo de agua potable para el cantón Zamora, al señor Alcalde para su sanción y trámite respectivo.

f.) Lic. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Zamora.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Edgar Rodríguez Flores Vicealcalde del Gobierno Municipal de Zamora, el día de hoy catorce de enero del dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal de Zamora.

ALCALDIA DEL CANTON ZAMORA, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zamora, en uso de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza que reglamenta el servicio y consumo de agua potable para el cantón Zamora, disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de la fecha determinada en el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.- Zamora, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zamora.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zamora, el día de hoy veintiséis de enero de, dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal de Zamora.